

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Autora:
Guzmán, Ydania Maribel

Tutor:
Motta, Franklin

La Morita, Mayo 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Autora:
Lcda. Guzmán, Ydania Maribel
C.I. N° 13.356.733

La Morita, Junio 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Autora:
Guzmán, Ydania Maribel

La Morita, Mayo 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Autora:
Guzmán, Ydania Maribel

Trabajo De Grado Presentado Para Optar Por El Título
De Especialista En Gerencia Tributaria

La Morita, Mayo 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Tutor:
Lcdo. Motta, Franklin M.

Aceptado En La Universidad De Carabobo
Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales
Área De Estudios De Postgrado
Especialización En Gerencia Tributaria
Por: Motta, Franklin M.
C.I. V-7.260.106

La Morita, Mayo 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)**

Tutor Metodológico:
Lcda. Annelin Díaz

Aceptado En La Universidad De Carabobo
Facultad De Ciencias Económicas Y Sociales
Área De Estudios De Postgrado
Especialización En Gerencia Tributaria
Por: Lcda. Annelin Díaz
C.I. V-9.436.391

La Morita, Mayo 2015

**ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS
PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN LA APLICACIÓN DE
LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD
ECONÓMICA EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO.
EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER
JUMBO)**

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)

Autora: Lcda. Guzmán, Ydania Maribel

Tutor: Lcdo. Motta, Franklin

Fecha: Junio, 2015

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito fundamental, analizar el cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la Ordenanza Municipal que regula la Tasa de Aseo Urbano en el Municipio Girardot del Estado Aragua, a los sujetos que comparten un mismo inmueble para el desarrollo de su actividad económica, para lo cual se realizó una investigación de campo de tipo descriptiva y con apoyo documental. Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario a los empleados de la oficina recaudadora SATRIM y a los contribuyentes del centro comercial, lo que dio a conocer las debilidades que tiene la ordenanza y la interpretación para su aplicación por parte del Ente Recaudador por el vacío existente para el tratamiento a los sujetos pasivos cuando comparten un mismo inmueble. La población objeto de estudio estuvo conformada por las empresas que se encuentran ubicadas en el Centro Comercial Hiper Jumbo ubicado en el Municipio Girardot en Maracay Estado Aragua. El análisis pretende determinar la adecuación de la ordenanza a los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2001) y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, empleando los métodos de interpretación aceptados por las ciencias jurídicas y establecidos en el Código Orgánico Tributario. La autora concluye que el vacío existente en la ordenanza conlleva a una interpretación indebida a favor del municipio, violentando los principios tributarios, sobre todo el principio de legalidad.

Palabras Claves: Principios Tributarios, Ordenanza municipal, sujeto pasivo, tasa, hecho imponible, legalidad.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:

"titulado:

"ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA."

*Presentado por el (la) Lic. Ydania M. Guzmán C.I. 13.356.733 para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como **Aprobado**.*

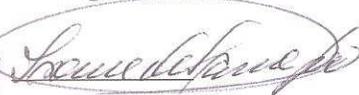
Presidente: Martin Buriel

C.I. 36877872 Firma:



Miembro: Luisa de Sanoja

C.I. 2989709 Firma:



Miembro: Consuelo Carrera

C.I. 4613674 Firma:



Maracay, 05 de Junio de 2.015

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	vii
INDICE DE GRAFICOS.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	1
SECCION I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	7
Justificación de la Investigación.....	8
Alcances	9
SECCION II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	15
Bases Legales.....	23
Operacionalización de la Variable.....	26
SECCION III	
MARCO METODOLÓGICO	
Fases de la Investigación.....	28
Tipo de Investigación.....	29
Diseño de la Investigación.....	30
Población y Muestra.....	30
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
Validez y Confiabilidad.....	32
SECCION IV	
ANÁLISIS Y PRESENTACION DE RESULTADOS	
Aspectos Legales Relacionados con la tasa de aseo en el Municipio Girardot	34
Resultados de la Aplicación del cuestionario al personal de SATRIM....	37
Resultados de la Aplicación de Cuestionario a Contribuyentes-.....	50
Principios Tributarios Constitucionales.	63
SECCION V	73
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	
BIBLIOGRAFIA.....	77
ANEXOS	80

INDICE DE CUADROS

CUADRO N°	Pag.
1. Cuadro N° 1 Técnico Metodológico -----	27
2. Cuadro N° 2 Modelo de Elaboración de Ordenanzas-----	38
3. Cuadro N° 3 Mecanismos para la determinación del sujeto pasivo-----	39
4. Cuadro N° 4 Clasificador de Contribuyentes-----	40
5. Cuadro N° 5 Criterios para establecer la tasa de aseo urbano-----	42
6. Cuadro N° 6 Variables para aplicar la tasa de aseo-----	44
7. Cuadro N° 7 Hecho Imponible definido en la ordenanza-----	45
8. Cuadro N° 8 Tratamiento para determinar la tasa de aseo para los Centro Comerciales-----	47
9. Cuadro N° 9 Tasa de aseo Urbano-----	50
10. Cuadro N° 10 Ordenanza de la Tasa de aseo urbano-----	51
11. Cuadro N° 11 Sujetos obligados al pago de la tasa de aseo-----	52
12. Cuadro N° 12 Asignación de la tasa-----	54
13. Cuadro N° 13 Cancelación de la tasa cuando se comparte el Inmueble--	55
14. Cuadro N° 14 Inmuebles Compartidos-----	57
15. Cuadro N° 15 Procedimiento para establecer la tasa de aseo en inmuebles compartidos-----	58
16. Cuadro N° 16 Tramitación de solvencia-----	59
17. Cuadro N° 17 Frecuencia de solicitud de solvencia-----	61
18. Cuadro N° 18 Solvencia como requisito indispensable-----	62

INDICE DE GRAFICOS

CUADRO N°	Pag.
1. Grafico N° 1 Modelo de Elaboración de Ordenanzas-----	38
2. Grafico N° 2 Mecanismos para la determinación del sujeto pasivo-----	39
3. Grafico N° 3 Clasificador de Contribuyentes-----	41
4. Grafico N° 4 Criterios para establecer la tasa de aseo urbano-----	42
5. Grafico N° 5 Variables para aplicar la tasa de aseo-----	44
6. Grafico N° 6 Hecho Imponible definido en la ordenanza-----	46
7. Grafico N° 7 Tratamiento para determinar la tasa de aseo para los Centro Comerciales-----	47
8. Grafico N° 8 Tasa de aseo Urbano-----	50
9. Grafico N° 9 Ordenanza de la Tasa de aseo urbano-----	51
10. Grafico N° 10 Sujetos obligados al pago de la tasa de aseo-----	53
11. Grafico N° 11 Asignación de la tasa-----	54
12. Grafico N° 12 Cancelación de la tasa cuando se comparte el Inmueble--	55
13. Grafico N° 13 Inmuebles Compartidos-----	57
14. Grafico N° 14 Procedimiento para establecer la tasa de aseo en inmuebles compartidos-----	58
15. Grafico N° 15 Tramitación de solvencia-----	60
16. Grafico N° 16 Frecuencia de solicitud de solvencia-----	61
17. Grafico N° 17 Solvencia como requisito indispensable-----	62

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)

Autora: Lcda. Guzmán, Ydania Maribel

Tutor: Lcdo. Motta, Franklin

Fecha: Junio, 2015

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito fundamental, analizar el cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la Ordenanza Municipal que regula la Tasa de Aseo Urbano en el Municipio Girardot del Estado Aragua, a los sujetos que comparten un mismo inmueble para el desarrollo de su actividad económica, para lo cual se realizó una investigación de campo de tipo descriptiva y con apoyo documental. Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario a los empleados de la oficina recaudadora SATRIM y a los contribuyentes del centro comercial, lo que dio a conocer las debilidades que tiene la ordenanza y la interpretación para su aplicación por parte del Ente Recaudador por el vacío existente para el tratamiento a los sujetos pasivos cuando comparten un mismo inmueble. La población objeto de estudio estuvo conformada por las empresas que se encuentran ubicadas en el Centro Comercial Hiper Jumbo ubicado en el Municipio Girardot en Maracay Estado Aragua. El análisis pretende determinar la adecuación de la ordenanza a los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2001) y a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, empleando los métodos de interpretación aceptados por las ciencias jurídicas y establecidos en el Código Orgánico Tributario. La autora concluye que el vacío existente en la ordenanza conlleva a una interpretación indebida a favor del municipio, violentando los principios tributarios, sobre todo el principio de legalidad.

Palabras Claves: Principios Tributarios, Ordenanza municipal, sujeto pasivo, tasa, hecho imponible, legalidad.

DEDICATORIA

A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi Madre Delia Guzmán, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

A mi esposo Pedro Miguel Toro, por su amor, su gran apoyo y motivación para la elaboración y presentación de esta tesis, y por apoyarme en todo momento.

A mis amigas y colegas, que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigas, gracias por siempre estar ahí: María de los Ángeles Pirela, Yamely Rancelly Coronel, Enny Figuera, Beatriz Obando.

AGRADECIMIENTO

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecer su amistad, consejos apoyo, ánimo y compañía en los momentos mas difíciles de mi vida. Quiero darles las gracias por formar parte de este proyecto, por todo lo que me han brindado.

Mil gracias, al Licenciado Franklin Motta, por sus conocimientos, su orientación, su paciencia, motivación y por su gran dedicación como docente.

Mil gracias, a la Profesora Luisa Sanoja, por su dedicación, por tomarse el tiempo, para transmitirme sus diversos conocimientos, y por la motivación para culminar y presentar mi tesis.

INTRODUCCION

Las fuentes de los recursos municipales son una expresión del concepto que el sistema político tiene del Municipio. En Venezuela están definidos tres niveles territoriales de gobierno, donde el nacional y el municipal tienen una amplia capacidad para generar recursos propios, no así el estatal; no obstante es el funcionamiento real y efectivo del modelo lo que determina la fortaleza o debilidad de la institución local.

En Venezuela están establecidos una variedad de impuestos municipales, además de tasas y contribuciones especiales que en conjunto conforman una amplia potestad tributada.

Todos los municipios decretan sus propias tasas; para poder hacerlo deben regirse por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual es la que le otorga la potestad para crearlas, adicionalmente según el hecho generador del tributo se deberá regir por la Ley Especial que rija la materia, como es el caso objeto de estudio, las tasas de aseo, deberá estar en concordancia con la Ley de Residuos y desechos Sólidos, así como también deberá estar bajo la legalidad que le confiera la Ley Orgánica del Poder Público Municipal . Para ello es necesario que la tasa que se pretende implementar en cualquier municipio quede establecida en una ordenanza, lo cual le otorgará la legalidad de la misma.

En toda ordenanza debe quedar establecido, todos los elementos necesarios que intervienen en la relación jurídico tributario, a su vez debe especificar cual es el

hecho generador de la tasa, el sujeto pasivo, el hecho imponible y la alícuota a implementar, así como los medios de recaudación de este tributo.

De acuerdo con lo anterior pareciera que toda recaudación a implementar el municipio para la obtención de ingresos a través de la tasa, deberán ser lo más clara y precisa para evitar que existan diversas interpretaciones que desvíen la efectiva recaudación y que impacte de forma negativa al sujeto pasivo, ya que es en quien debe cumplir con el pago del tributo. Es por ello que surge la necesidad de analizar el la ordenanza que rige la tasa de aseo en el municipio girardot y el impacto que tiene sobre el sujeto pasivo.

Desde este punto de vista, la investigación se ubica bajo la investigación tipo descriptiva-explicativa cumpliendo la siguiente estructura:

Capítulo I. El problema, con el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos: general y específicos, la justificación y los alcances de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la operacionalización de las variables.

Capítulo III. Marco Metodológico, contiene las fases de la investigación, el tipo de investigación, el diseño de investigación, población y muestra, las técnicas de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Capitulo IV. Análisis y presentación de los resultados

Capitulo V. Conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento Del Problema

En una sociedad en donde el desarrollo industrial y tecnológico es acelerado, se incrementa la demanda de servicios que permita alcanzar un alto nivel en la calidad de vida y que fortalezca el progreso de cada miembro de la comunidad, y eso incluye áreas como salud, contaminación del entorno, entre otras. Es de conocimiento público, la acumulación de residuos y desechos sólidos de manera inadecuada trae como consecuencias la proliferación de especies que son vectores sanitarios, así como aumentos en las enfermedades a nivel local. Es por ello que se hace necesario desarrollar un esquema socio-político que cubra las necesidades de la población.

Estudios científicos han comprobado que la cantidad y características de los residuos y desechos sólidos por individuo obedecen a la combinación de un número de variables como tipo de alimentación, uso de la tecnología, servicios ofrecidos según el tamaño de la población, la existencia o no de campañas de reciclaje, entre otros. Razones estas por las cuales se hace necesario que los diseñadores de los sistemas de recolección y disposición final de estos desechos y residuos generados tomen en cuenta indicadores y caracterización locales que les permiten tener un enfoque más acertado de su entorno, lo que se traduciría en un diseño más eficiente de los planes.

Para ello y bajo un entorno organizado, se comienza a estructurar la descentralización de las funciones que posee el Estado, como ente jurídico que

engloba la nación. Es así como poco a poco se van transfiriendo ciertas potestades y se le atribuyen de forma directa a los estados y municipios, para que desarrollen y establezcan una mayor conexión con la realidad particular que pudieran presentarse en la población a quien esta dirigida el conjunto de elementos organizados destinados a satisfacer las necesidades de estos.

Dado el esquema de Descentralización, como se ha sugerido, nace la figura Municipal donde se le concede ciertas facultades tanto administrativas como tributarias muy específicas y debidamente establecidas desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), hasta en leyes especiales que están destinadas a regular la materia.

Entre los aspectos claves a considerar para darle la legalidad que se le confiere a los municipios para tributar en esta materia., hay que señalar que La Ley Orgánica del Poder Publico Municipal la cual establece que los municipios tienen la facultad de regular, recaudar los tributos que les son atribuidos a través de la constitución o leyes especiales. En este caso específico la carta magna establece en su artículo 179 ordinal 2° entre los tributos que son potestad del municipio se encuentran las tasas originadas por la prestación de servicios públicos:

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias y autorizaciones, las actividades económicas de industria y comercio, servicio o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, y las Contribuciones especiales. (p.46).

Por otro lado en la ley especial que rige la recolección de de residuos y desechos sólidos, también se le confiere la potestad a los municipios de tributar y de

establecer los medios para la determinación y recaudación necesaria para este tributo, por vía legal; en este caso los municipios a través de las ordenanzas, establecerán cuales son los sujetos pasivos, cual es el hecho imponible que origina la obligación del pago de la tasa correspondiente por la prestación de servicios, así como las sanciones a imponer por el incumplimiento por parte del contribuyente.

La ordenanza municipal que rige la prestación del servicio de aseo, en el caso objeto de estudio, la ordenanza del municipio Girardot, queda establecido cuales son los hechos que originan la obligación de pagar por el servicio prestado, a inmuebles de uso residencial, de uso comercial o de uso industrial, así como la tarifa correspondiente al inmueble y en otros casos se tomara en cuenta adicionalmente al uso o destino que se le da al inmueble el tamaño en metros cuadrados del mismo, para determinar la tarifa correspondiente por el servicio publico prestado.

Si bien es cierto que en la referida ordenanza queda estipulado que el hecho que genera el cobro de la tasa de aseo es la prestación del servicio por inmuebles y según el uso que se le destine, también es cierto que no señala cual será el tratamiento para determinar la tasa correspondiente a aplicar en aquellos casos que el inmueble es utilizado por varios contribuyentes que realiza iguales o diferentes actividades dentro del mismo. En el caso del municipio Girardot el cobro se realiza por cada contribuyente inscrito en el organismo encargado de recaudar dicho tributo, en este caso SATRIM, y no por inmueble como esta establecido en la ordenanza.

Finalmente, atendiendo a las disposiciones que regulan la materia de tributación municipal, y tomando en consideración la relevancia que tienen los impuestos para los Municipios y la reciprocidad que deben tener con los contribuyentes beneficiados, considerando la situación específica del Municipio

Girardot referente a la aplicación de la tasa por servicio de aseo , se realiza la presente investigación con el propósito de Analizar la Ordenanza que rige la tasa de aseo en el Municipio Girardot y su Impacto en el Sujeto Pasivo, en función de dichas razones se plantean las siguientes interrogantes:

¿Cuál es la situación actual del sistema de recaudación de las tasas de aseo en el municipio Girardot?

¿Cuáles son los aspectos teóricos y legales relacionados con las Tasa de Aseo del Municipio Girardot?

¿Cómo es el sistema implementado para el cálculo de la tasa de aseo aplicada a cada contribuyente Girardot del Estado Aragua?

¿Cómo se aplica la tasa de aseo urbano a los sujetos pasivos que realizan su actividad en un mismo establecimiento en El Municipio Girardot?

Las respuestas de las mismas permitirán realizar el análisis de la Ordenanza que rige la Tasa de Aseo en El Municipio Girardot y su efecto en la aplicación a los Sujetos Pasivos que realizan sus actividades en un mismo establecimiento, para poder establecer conclusiones y recomendaciones que contribuyan en el mejoramiento del sistema tributario del Municipio Girardot.

Objetivos De La Investigación

Objetivo General

Análisis del cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la tasa de aseo urbano a los sujetos pasivos que realizan su actividad económica en un mismo establecimiento.

Objetivos Específicos

- Análisis del ámbito Jurídico Tributario de la Tasa de Aseo en el Municipio Girardot Estado Aragua.
- Establecer la política tributaria de la aplicación de la ordenanza que regula el servicio de aseo urbano en el municipio Girardot Estado Aragua.
- Describir la situación actual del sistema de recaudación de la tasa de aseo aplicada a los contribuyentes que realizan su actividad económica en el mismo inmueble.
- Precisar el cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la Ordenanza que Regula los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de la Basura el Municipio Girardot Estado Aragua.

Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene como objeto analizar la aplicabilidad de la tasa del servicio de aseo urbano prestado por el Municipio Girardot relacionándola con los principios constitucionales y su impacto en los sujetos pasivos que realizan su actividad económica en un mismo establecimiento, en el cumplimiento del pago.

En lo esencial, a través de esta investigación se procura dar a conocer por una parte a la Alcaldía de Girardot la importancia de la claridad y concordancia que debe tener los lineamientos de la ordenanza que rige la tasa por servicio de aseo urbano y lo establecido en la carta magna, y por otra parte de informar a los contribuyentes la importancia de cumplir con las obligaciones tributarias que se originan de la prestación de servicio de aseo urbano que presta el Municipio a la comunidad y conocer la legalidad del mismo.

De igual manera se puede decir que la investigación tiene relevancia en cuanto a que trata sobre un tema de interés para las haciendas municipales responsables de las finanzas, pues, se observan marcadas debilidades que afectan el desempeño fiscal: la circunstancia de ser Venezuela un país patrimonial y no un país fiscal porque los gastos públicos son financiados en una gran proporción con ingresos provenientes del aprovechamiento del patrimonio petrolero y minero, trae como consecuencia la conformación de una cultura no contributiva en los municipios.

El desarrollo de este estudio representa desde el punto de vista académico e institucional un aporte para futuras investigaciones, en materia de impuestos municipales. Del mismo modo representa el alcance de una meta propuesta por el investigador.

Alcance de la investigación

El alcance de la presente investigación, estará dado por el análisis de la normativa que rige la tasa del servicio de aseo, relacionado con los principios constitucionales y el impacto que tiene su aplicación en los contribuyentes. Es importante el análisis de esta normativa para verificar si no violan los principios constitucionales y determinar el impacto que tiene su aplicación en los contribuyentes, para que de esa manera las empresas que se encuentren en situación similar puedan establecer los mecanismos correctivos del caso.

En lo que respecta a la metodología la investigación cumplirá con las fases exploratoria, descriptiva y analítica, tomando como unidad objeto de estudio la aplicación de la tasa de aseo del Municipio seleccionado.

En relación con el alcance institucional, los resultados del estudio beneficiarán de manera general a todos los Municipios que presenten características similares al del estudio.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este Capítulo se enfocan los aspectos teóricos de la investigación, el mismo le permite al lector conocer las teorías y generalidades en cuanto a los antecedentes de la investigación, los antecedentes de investigaciones afines al tema, las bases teóricas, bases legales, la definición de términos y el sistema de variable.

Evolución Histórica del Municipio Girardot

Maracay, consagrada como parroquia eclesiástica bajo el patronato de San José, el 5 de Marzo de 1701 por el Obispo Diego de Baños y Sotomayor, erigida en ciudad por el Libertador el 22 de enero de 1814 y elevada a categoría de Capital del Estado el 22 de marzo de 1917, fue a principios de siglo, un pequeño poblado del Estado Aragua, con algunas calles paralelas a la carretera Caracas - Valencia con muy pocas calles transversales en dirección Norte Sur, con unos centenares de casas y algunos militares de habitantes para 1930.

El nombre Maracay proviene de la palabra aborigen “MARACAYA” que significa jaguar, aunque otras teorías dicen que el nombre proviene de un cacique. En estas tierras habitaba la tribu de los Tacarigua. La ciudad se encuentra en la cuenca de los ríos: Tapa-Tapa (El Limón), Güey, Maracay y Tucupido, los cuales desembocan en el Lago Los Tacarigua (Lago de Valencia). Tras la llegada de los españoles todo cambió, el hijo de Don Sebastián Díaz de Alfaro, fundador de San Sebastián de los Reyes, pagó 40 pesos de oro en 1594 para legalizar la posesión de las tierras.

Durante el siglo XVII fue asentamiento de pocas familias, que eran anexas a la parroquia de Turmero. Para finales de este siglo, ya tenía suficiente población como para constituirse como parroquia y tener su propia iglesia. La petición formal se le hizo al Obispo de Caracas Don Diego Sotomayor, y el 5 de marzo de 1701 nace la parroquia de San José de Maracay, sin un fundador específico, sino los pobladores que vivían en esa época. Por lo tanto queda descartada la hipótesis que dice que Don Pérez Almarza fue su fundador.

En el momento de su elevación a parroquia, Maracay contaba apenas con unas 10 calles, y la iglesia, ahora Catedral de Maracay, se erigió en terrenos donados por el Marqués de Mijares, en el centro del pueblo. Cabe destacar que Maracay fue declarada sólo lugar, no ciudad, ni villa, ni pueblo.

La población de Maracay fue creciendo, en 1700 tenía 700 habitantes, 3460 habitantes para 1759, y 5624 para 1782. El principal atractivo eran los cultivos de añil, caña de azúcar, café y cacao. En 1786 se declaró como pueblo.

En 1930, el General Gómez inicia lo que podría llamarse como uno de los proyectos urbanísticos más ambiciosos de la historia de Venezuela: la Ciudad Jardín. Éste proyecto contemplaba construcción de infraestructura militar, religiosa, turística, cultural, y de salud. Para este proyecto se destinó el 9% del presupuesto de la nación para ese año, y contó con algunos de los mejores arquitectos del país, entre ellos un recién llegado de Europa: Carlos Raúl Villanueva. Todas las obras se encontraban cercanas entre sí, y éstas fueron: Plaza Bolívar, la más grande y tal vez una de las más hermosas de América (actualmente en ligero estado de abandono), a cargo de Ernesto León D. y concluida por C. R. Villanueva, con fuentes, 17.05.2008artel de Infantería Bolívar, anexo al Cuartel Sucre, con mismo diseño pero mayores dimensiones, estuvo

a cargo de Ricardo Razetti, como el anterior, y con un presupuesto de 3,3 millones de Bs.

El Municipio Atanasio Girardot es uno de los municipios más poblados del estado venezolano de Aragua y cuya capital, la ciudad de Maracay, es asimismo la capital del Estado. Geográficamente está situado en al noroeste del Estado Aragua y limita al norte con el Mar Caribe, al sur con el municipio Libertador, al este con los municipios Santiago Mariño y Linares Alcántara y al oeste con el Lago de Valencia, los municipios Mario Briceño Iragorry y Ocumare de la Costa de Oro y el estado vecino Estado Carabobo.

El nombre del municipio rinde homenaje al prócer independentista y coronel antioqueño Atanasio Girardot, quien se unió al ejército del Libertador Simón Bolívar en Nueva Granada durante la preparación de la Campaña Admirable y murió combatiendo en la Batalla de Bárbula en septiembre de 1813. La máxima autoridad ejecutiva del Municipio Girardot es ejercida por el Alcalde, cargo que actualmente ocupa Pedro Bastidas, triunfador en las elecciones de 2008, postulado por el oficialista Partido Socialista Unido de Venezuela.

El Municipio Girardot se divide en 8 parroquias urbanas y extraurbana. La población reflejada confiere al censo realizado en el año 2001. Se estima que para 2006, el municipio obtuvo un crecimiento del 25% en su población, incremento que se refleja en poco más de 100.00 habitantes, y rebasa el medio millón de ciudadanos, distribuidas de la siguiente manera por cada parroquia: Pedro José Ovalles 60.407, Joaquín Crespo 42.190, José Casanova Godoy 66.791, Madre María de San José 57.061, Andrés Eloy Blanco 53.649, Los Tacarigua 62.778, Las Delicias 48.957, Choroní 4.292.

Antecedentes de la Investigación

Abreu C, Andrea D. (2010), presento un trabajo que lleva por nombre “Análisis de la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicios o de Indole Similar del Municipio Libertador del Estado Mérida”. Trabajo de grado presentado en la **Universidad De Los Andes** para optar al título de **Especialista de Derecho Mercantil Mención Sociedades**. El cual se enmarco en analizar la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza municipal del Impuesto sobre Actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, del Municipio Libertador del Estado Mérida. La autora concluye que la ordenanza sobre actividades del Municipio Libertador se ajusta en gran medida a los parámetros establecidos en la constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela y demás leyes del ordenamiento jurídico venezolano sin embargo, fue importante evaluar ciertas disposiciones de este cuerpo normativo, las cuales parecieran ampliar la potestad tributaria originaria que le fuera atribuida al municipio según el ordenamiento jurídico.

Este antecedente tiene una relación directa con la presente investigación debido a que realiza un análisis de la constitucionalidad y legalidad de una ordenanza municipal, ambas están orientadas al análisis de la normativa local a la luz de las leyes nacionales y la constitución.

Silva P, Carlos G. (2010). En el trabajo de grado que lleva por titulo: “Diseño De Una Estrategia Tributaria Integral Que Permita Optimizar La Recaudación Por Concepto De Tasa Sobre Aseo Urbano Y Domiciliario, Para Promover El Mejoramiento De La Calidad De Vida Y El Desarrollo Sustentable En El Municipio Monseñor Iturriza Del Estado Falcon”. Trabajo de grado presentado en la **Universidad De Carabobo** para optar al título de **Especialista en Gerencia**

Tributaria. Este trabajo se baso en el diseño de una propuesta denominada “estrategia tributaria integral para la creación de una contribución especial para aseo urbano y domiciliario residencial y comercial que permita optimizar el ingreso para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable en El Municipio Monseñor Iturriza”, en la cual se elaboro un proyecto de ordenanza cuyo objeto es establecer una contribución especial por la plusvalía que alcanzarán los propietarios de inmuebles, comercios y demás establecimientos mercantiles, para aseo urbano y domiciliario residencial y comercial, así como el régimen tarifario aplicable, por la recolección y limpieza de desechos que se produzcan en el ámbito residencial y comercial en el Municipio Monseñor Iturriza como resultado de los servicios turísticos prestados en el territorio del mismo, todo esto con el objetivo único de hacer del Municipio uno de los mejores lugares para vivir y una de las mejores zonas turísticas para disfrutar y vacacionar.

Este trabajo sirve de base a la presente investigación ya que maneja una de las variables objeto de estudio, como son la ordenanza de tasa de aseo, la cultura tributaria y el impacto que tiene en los contribuyentes, el cual es el objeto de estudio de este trabajo.

Parra B, Víctor M. (2011), El trabajo lleva por nombre “Efectos de la creación del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria de Campo Elias (SEMIATCE) y la Ordenanza actual del Impuesto al Expendio de Especies Alcohólicas sobre los Contribuyentes”. Trabajo de grado presentado en la Universidad de Los Andes para optar al título de Especialista en Ciencias Contables Mención Tributos. El presente trabajo tuyo como propósito identificar los efectos producidos sobre la Ordenanza Municipal del Impuesto al Expendio de Especies alcohólicas con la creación del Servicio Municipal de Administración Tributaria de Campo Elias (SEMIATCE). El estudio reflejo un comparativo sobre los niveles de

recaudación del antes y después de la puesta en marcha del SEMIATCE, los cuales arrojaron una variación bastante considerables.

Esta investigación es una base para el presente trabajo, sus indagaciones ayudan a comparar el proceso de determinación y recaudación aplicando un Sistema de Administración Tributaria Eficiente para dar cumplimiento a la ordenanza, sin perjudicar a los contribuyentes.

Bases Teóricas

El Municipio

Los Municipios de acuerdo con la definición constitucional en su Artículo 168, “unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley.”. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Poseen un poder tributario originario y un poder tributario derivado. Siendo originarios los tributos mencionados en la Constitución, es decir que contribuye la asignación de un ámbito de tributación a favor de los Municipios, el cual no puede ser negado, limitado o condicionado por el -legislador, tal es el caso de los tributos mencionados en el Artículo 179 de la carta magna.

Cabe considerar por otra parte que en el mismo artículo se le confiere la autonomía a los municipios: (i) “La elección de sus autoridades”: poseen la libertad para elegir a sus representantes que van a elaborar y aprobar sus leyes, éstos son favorecidos por medio de elecciones con votos secretos y pueden ser revocados por el referéndum establecido en la Constitución Nacional, lo cual puede representar un

medio eficaz cuando uno de esos gobernantes no haya ejercido de manera eficaz su rol en estas instituciones. (ii) “La gestión de las materias de su competencia” este punto se refiere básicamente al conjunto de los mecanismos que el Municipio hace efectivo su derecho de mercedor de fuente tributaria y se ejercerá a través de las normas jurídicas relativas a su competencia. (iii) “La creación, recaudación e inversión de sus ingresos” se refiere a la manera como el Municipio va a utilizar los mecanismos para administrar eficientemente sus recursos financieros con la finalidad de utilizarlos en las necesidades de la colectividad.

Siguiendo el mismo orden de ideas los Municipios están regidos por la Constitución y por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas, en este caso la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

En resumen se puede decir que los Municipios gozan de poder y potestad tributaria atribuidas por la Constitución. Entre los ingresos que puede percibir el Municipio que le son asignados directamente por la carta magna podemos señalar los contemplados en el artículo 179 de la misma:

- 1) Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.
- 2) Las tasa por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercia; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

- 3) El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
- 4) Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
- 5) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
- 6) Los demás que determine la ley

De los tributos atribuidos a los municipales resaltan los originados bien sea por impuestos tasas o contribuciones, como fuentes primordiales de obtención de recursos por parte de los Municipios.

Los Tributos Municipales

Según Villegas (1998:67) define los tributos como "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines"

Otros los definen como: "El tributo es la prestación pecuniaria que el Estado, ejerciendo su poder de imperio exige a las personas para obtener los recursos con los cuales podrá cumplir sus fines."

También ha sido concebido como: "Prestaciones pecuniarias del Estado o un ente público autorizado al efecto por aquel, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos sometido a la misma."

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos son tributos cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal al contribuyente. Se entiende por tasa al tributo cuya obligación tiene como hecho generador las prestaciones efectivas o potenciales de un servicio público individualizado en el contribuyente que sea inherente a la naturaleza del Estado. Y las contribuciones especiales como tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas de actividades estatales.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que hace necesario diferenciar una Tasa de un Impuesto. Ambos conceptos son tributos, pero se diferencian en que la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad de Estado divisible e inherente a su soberanía. A diferencia del impuesto que es un tributo indivisible a su soberanía. Se asemejando ambos ya que se originan de la potestad tributaria del Estado, hallándose esa actividad estatal relacionada directamente con el contribuyente.

Otro aspecto importante que hay que tener en cuenta y es necesario diferenciar son los precios públicos, los cuales se consideran como contraprestaciones dinerarias que el Estado recibe por la prestación de un servicio en igualdad de condiciones que el sector privado. El precio público se diferencia de la tasa en cuanto ésta es un tributo que se paga como contraprestación de un servicio del Estado individualizado en el contribuyente, esto es, se paga por el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público. Por su carácter tributario, la tasa debe obedecer al principio de legalidad, mientras que el precio puede ser establecido por un acto administrativo que emane del órgano competente para dictarlo.

Aún más, la tasa tiene una obligatoriedad que no tiene el precio público. Así, por ejemplo, el pago por el servicio de aseo domiciliario es obligatorio aun cuando el contribuyente se deshaga de los desechos sólidos por sus propios medios.

Las tasas más importantes que aplican los municipios las podemos resumir en dos tipos: por la prestación de servicios individualizados en el contribuyente entre las cuales se encuentran las de aseo domiciliario, Por el servicio de mercados públicos, por el servicio de mataderos, por el servicio de cementerios; y por el ejercicio del poder de policía administrativa, el municipio puede cobrar tasas en los casos de expedición de licencia para el ejercicio de una actividad comercial, industrial o de servicio; permisos de construcción, reconstrucción, reparaciones y transformaciones de cualquier especie en edificios, así como para urbanizar y, en general, para cualquier obra de arquitectura que se vaya a realizar en la jurisdicción del Municipio. También se cobran tasas por certificaciones, copia de documentos y por las licencias para la venta de licores.

Las Ordenanzas Municipales

Las ordenanzas son las leyes que rigen en un municipio, es a través de ellas que se pueden modificar, corregir, incluir, todo lo referente a los tributos que les son atribuidos.

Según la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establece que las ordenanzas son normas de aplicación general, que deben ser aprobadas por los Consejos Municipales y promulgadas por el Alcalde para luego ser publicadas en la Gaceta Municipal. También establece que toda ordenanza debe determinar la materia de acto gravado, establecer la cuantía del tributo, el término y la oportunidad en que este se cause y se haga exigible y demás obligaciones a cargo del contribuyente, los

recursos administrativos a favor de los contribuyentes del cual puede hacer uso para su defensa.

También deberán establecer los procedimientos para determinar y liquidar el recurso, contener las exenciones y exoneraciones en relación con el pago de tributos, tipificar las infracciones y sus correspondientes sanciones, establecer los requisitos formales que deben cumplir los contribuyentes o responsables del pago de tributos, la determinación, fiscalización e investigación que realice o deba realizar la administración, establecer expresamente que la Ordenanza no entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Hecho Imponible

El hecho imponible es un concepto utilizado en Derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

Otra corriente doctrinaria opina que el hecho imponible no tiene el carácter generador de la obligación tributaria, siendo la determinación tributaria quien determina el nacimiento de dicha obligación. Por lo tanto el hecho imponible genera una especie de pre-relación jurídica tributaria. Se trata de un hecho jurídico establecido por una norma de rango legal, cuyos efectos también habrán de estar contemplados y determinados por la ley. Además, el acreedor y el deudor de la obligación tributaria tienen nula capacidad de disposición o negociación sobre los efectos del hecho jurídico cuya realización genere, por ley, una obligación tributaria.

El núcleo estructural del hecho imponible, común en todos los supuestos, supone la existencia de una manifestación concreta de capacidad contributiva, determinada territorial y temporalmente con precisión.

Por otro lado, la ley tiene una gran libertad de maniobra para determinar la estructura del hecho imponible, pudiendo contemplar la tipificación de cualquiera de las manifestaciones de capacidad contributiva existentes, ya sean generales o parciales; hechos instantáneos o hechos dados durante un plazo de tiempo determinado; o bien, hechos producidos dentro del territorio del Estado o fuera de él, en el supuesto de que el Poder Tributario tenga legitimación para tal gravamen extraterritorial.

Servicios Públicos

No cabe duda de que los servicios públicos son uno de los factores más importantes tanto para la calidad de vida de los ciudadanos venezolanos, como para el entorno de competitividad empresarial en el país. Los servicios públicos podrían ubicarse en una pirámide de acuerdo a su necesidad. Así, en la base de la pirámide se encuentran los llamados servicios básicos, es decir aquellos que se consideran indispensables para cualquier sistema de vida organizado: obviamente lo fundamental es el agua, tanto agua potable como la disposición de aguas servidas, el aseo urbano y la electricidad. El segundo nivel de la pirámide lo constituyen los servicios de información y comunicación: radio, televisión y correos. Posteriormente, una vez que la sociedad está organizada, se llega a los servicios de salud y educación .

Algunos de los servicios públicos son considerados continuos, es decir que hay que prestarlos en forma permanente o de lo contrario se causan serios problemas

en la organización social; hay otros servicios que no son prestados en forma continua sino discreta, ya que se hacen periódicamente, aunque no por eso son menos fundamentales para la organización social.

No se puede pensar que los servicios públicos van a apuntalar el desarrollo sostenido económico y social de un país si los servicios no son de calidad. Así surge un triángulo que relaciona las tarifas con las inversiones y la calidad de los servicios. Si las empresas de servicio público; particularmente en el caso de aseo urbano, tienen tarifas adecuadas, estarán en condiciones de hacer inversiones oportunas, no solamente para mantener el sistema sino para llevar a cabo proyectos a largo plazo a través de mecanismos continuos. Unas tarifas adecuadas le permiten a las empresas ser solventes, endeudarse o ir a la banca multilateral para conseguir recursos que posibiliten el mantenimiento de sus sistemas. Estos dos factores conjugados apuntalan el objetivo final que es dar un servicio de calidad. No se puede pensar que los servicios tienen que estar absolutamente subsidiados para mejorar la calidad de vida de la población: su calidad de vida estará relacionada con la calidad de los servicios, no con su tarifa.

Tasas

Las tasas por la prestación servicios públicos se originan por servicios prestados por el Estado de naturaleza divisible, cuantificables e individualizados en el contribuyente, como por ejemplo, el servicio de abastecimiento de agua potable y el servicio de aseo domiciliario.

La tasa se diferencia del precio público en cuanto, que la tasa es un tributo que se paga como contraprestación de un servicio del Estado individualizado en el contribuyente, esto es, se paga por el aprovechamiento especial del dominio público,

la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público. Por su carácter tributario, la tasa debe obedecer al principio de legalidad, mientras que el precio puede ser establecido por un acto administrativo que emane del órgano competente para dictarlo.

Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él

Contribuyente

El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Es una figura propia de las relaciones tributarias o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el sujeto activo el Estado, a través de la administración

Bases Legales

La legislación tributaria nacional esta conformada por un conjunto de normas que dictan la pauta en materia fiscal, a través de ella y tomando como base el

principio de la legalidad, podemos llegar a conocer como es vista la presunción en las leyes venezolanas.

Podemos decir que el primer eslabón de la cadena lo conforma la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Carta Magna que establece claramente el principio de legalidad, en su artículo número 317 No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Sobre dicho principio Valdés Costa (1996) le ha calificado como el principio común del derecho constitucional tributario en virtud de su recepción expresa o implícita en las constituciones del estado de derecho constitucional.

También podemos hacer mención de sus artículos 133 y 317 los cuales expresan que todos deben pagar impuestos para coadyuvar a los gastos públicos, ajustando la distribución de la carga según la capacidad económica del contribuyente atendiendo al principio de progresividad --el que más tiene más paga.

Esto quiere decir que sea cual fuere el tributo a crear no puede constituirse en confiscatorio para el contribuyente pues debe atender como queda establecido en el artículo 316 de la carta magna, relacionado al principio de progresividad, tomando en cuenta el nivel de riqueza que cada cual tenga

La Carta Magna en su artículo 179 establece cuales serán los tributos que le corresponden legislar, entre los que podemos resaltar:

Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias y autorizaciones, las actividades económicas de industria y comercio, servicio o de índole

similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, y las Contribuciones especiales. (p.46).

Siguiendo el orden de la pirámide de Kelsen, es necesario hacer mención de la relación que existe en la creación de un tributo con el Código Orgánico Tributario. En su Artículo 13 establece que:

La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la Ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales (p.16).

En este mismo orden de ideas se hace necesario mencionar la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la cual se establece en su artículo 3 la facultad que tienen los municipios:

La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades locales, y los fines del Estado (p.1).

En relación al tributo objeto de estudio, es necesario mencionar la Ley que lo rige, en este caso lo es la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, publicada en Gaceta Oficial N° 38.068 del 18 de noviembre de 2004, en la cual se le confiere la competencia a municipio a través del artículo 14, de todo lo referente a la creación, determinación y recaudación de este tributo.

1. Prestar directamente o a través de terceros, de manera eficiente los servicios comprendidos dentro de cada una de las etapas de gestión de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el Ejecutivo Nacional.
2. Establecer las condiciones, modalidades y términos específicos conforme a los cuales se realizará el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, con base en la presente Ley y su Reglamento.
3. Regular la gestión integral de los residuos y desechos sólidos mediante la respectiva normativa municipal, con base en la presente Ley y su Reglamento.
4. Seleccionar los prestadores de servicios
5. Aprobar las tarifas, los tributos o cualquier otra contraprestación por la prestación del servicio, calculado sobre la base de sus costos reales, mediante instrumento jurídico autorizado por el órgano competente, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan....(p. 2)

En el cumplimiento de las funciones que les confiere la ley al Municipio para la determinación de este tributo se crea la Ordenanza Municipal de Girardot, municipio Objeto de estudio en el año 1990, y su última modificación a través de la Ordenanza Que Regula Los Servicios De Aseo Urbano Y Manejo Integral De La Basura En El Municipio Girardot, Según Gaceta Extraordinaria Municipal N° 18.964 Del 04 De Noviembre del 2014, donde se especifica lo que comprende el servicio de recolección de competencia municipal y un nuevo tabulador donde se indica la tasa según el servicio y la frecuencia que es prestado.

Operacionalización de la Variable

Según Arias (p.61), la operacionalización es el proceso mediante el cual se transforma la variable de conceptos abstractos a términos concretos, observables y medibles, es decir, dimensiones e indicadores.

Objetivo General: Análisis del cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la tasa de aseo urbano a los sujetos pasivos que realizan su actividad económica en un mismo establecimiento.

Cuadro N° 1: Cuadro Técnico Metodológico

Objetivos específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e instrumento	Fuente
Análisis del ámbito Jurídico Tributario de la Tasa de Aseo en el Municipio Girardot Estado Aragua.	Basamento legal sobre la tasa de aseo urbano	Ordenanza	La tasa Sujeto pasivo Hecho imponible	1 y 5 2 y 4 3	Registro de observación	Revisión documental
Establecer la política tributaria de la aplicación de la ordenanza que regula el servicio de aseo urbano en el municipio Girardot Estado Aragua	Política tributaria	Identificación del sujeto pasivo Estructura Tarifaria	Implementación de la Ordenanza Contribuyentes Aplicación Tabulador Tarifa Residencial Tarifa Industrial Tarifa Institucional Tarifa Comercial	1 2, 3, 4 5, 6 y 7 6 7 8 9 10	Cuestionario Registro de Observación	Empleados SATRIM
Describir la situación actual del sistema de recaudación de la tasa de aseo aplicada a los contribuyentes que realizan su actividad económica en el mismo inmueble.	Tasa de Aseo	Tarifa cobrada	Conocimiento de la tasa Ordenanza Asignación de la Tasa Cobro Solvencia	1 2 y 3 4 y 5 6 y 7 8, 9 y 10	Cuestionario	Usuarios
Precisar el Cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la Ordenanza que Regula los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de la Basura el Municipio Girardot Estado Aragua.	Principios Tributarios	Principios constitucionales	Principio de legalidad Principio de no confiscatoriedad Principio de la Capacidad Económica			

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este Capítulo se encuentran los elementos referentes a la metodología que utilizará el investigador para llevar a cabo el estudio, dentro de estos elementos se encuentran el diseño de la investigación, el caso de estudio, así como también se describen las técnicas e instrumentos que se manejarán para la recolección de los datos, de igual manera se describen los procedimientos que sirven para darle validez y confiabilidad a los instrumentos de recolección de los datos, y por último se mencionan las técnicas que se servirán para analizar los datos.

Fases de la Investigación

Según la Universidad Nacional Abierta (1996) la investigación científica se desarrolla en cinco fases que a continuación se mencionan:

a. Elección y delimitación del tema: Se eligió el tema, representado por la tasa de aseo, seguidamente se delimito la problemática objeto de estudio realizando un diagnóstico informal en el Municipio Girardot, para determinar la necesidad de buscar soluciones a corto plazo.

b. Acopio de la información: Continuando con el proceso investigativo se procedió a recopilar información pertinente al tema seleccionado con la finalidad de establecer una base teórica que sustentara los aspectos desarrollados en el mismo.

c. Organización de los datos y aplicación del instrumento de recolección: Tomando en cuenta la información recopilada, se diseñaron instrumentos que

permitirán obtener datos precisos constituyéndose en fundamento para el logro de los objetivos propuestos.

d. Análisis e interpretación de los datos: El análisis realizado bajo el paradigma cualitativo permitirá revelar los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos de recolección.

e. Conclusiones y recomendaciones: Para culminar el proceso investigativo se darán a conocer las conclusiones y recomendaciones del presente caso de estudio.

Tipo de Investigación

La investigación, de acuerdo con Sabino (2000), se define como “un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento” (p. 47), por su lado Cervo y Bervian (1989) la definen como “una actividad encaminada a la solución de problemas. Su Objetivo consiste en hallar respuesta a preguntas mediante el empleo de procesos científicos” (p. 41).

En este trabajo el tipo investigación es descriptivo-explicativo ya que se describe la problemática presentada en la aplicación de la Ordenanza que rige la Tasa de Aseo y el impacto que tiene en el sujeto pasivo. Según Tamayo y Tamayo (1997) Dice que: " La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hechos y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta"(p. 54)

Según Sampieri (2002, p.3), la Investigación explicativa va mas allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, están dirigidos a responder a las causas de los eventos físicos o sociales.

Es por ello que esta investigación se enmarca bajo el tipo explicativo ya que busca no solo describir e identificar la relación existente entre el ente recaudador y el sujeto pasivo sino de explicar el por que del impacto que tiene la aplicación de la ordenanza de tasa de aseo en el municipio Girardot en los contribuyentes.

Diseño de la Investigación

El diseño de esta investigación es de campo; en vista de que se puede recopilar directamente la información detallada y exacta específicamente en el municipio girardot.

Según Arias F. (1999) Expresa que: "El diseño de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar alguna variable". (p. 48).

Población y Muestra

Según Morles, (1994, p. 17) "la población o universo se refiere al conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación". Y La muestra es un "subconjunto representativo de un universo o población." (Morles, 1994, p. 54).

En la presente investigación la Población se encuentra representada por los contribuyentes ubicados en el Centro Comercial Hiper Jumbo Municipio Girardot, Estado Aragua. El motivo por el cuál se escogió ésta población para el estudio de la aplicación de la ordenanza de tasa de aseo en estos contribuyentes, es que, se

contaba con información previa de índole personal del efecto que tiene específicamente en las personas jurídicas como sujetos pasivos.

En lo concerniente a la muestra, se aplicara un Muestreo Intencional u Opinático, es decir, se seleccionara de los elementos con base en criterios o juicios del investigador.

La muestra a considerar se tendrá como criterio de selección lo siguiente:

- Persona Jurídica
- Que realicen actividad económica dentro de un mismo inmueble
- Ubicados dentro del municipio girardot

Por supuesto, la muestra la integrarán sólo aquellos que cumplan con las condiciones anteriores. En el Centro Comercial Hiper Jumbo municipio girardot podemos obtener una muestra que estará conformada por 50 empresas que cumplen con el criterio de selección.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para todo proceso de investigación se requiere del uso de diversas técnicas que le permitan al investigador obtener toda la información o datos que requiere para el desarrollo del mismo.

De acuerdo a lo antes señalado las técnicas a utilizar para el desarrollo de la investigación serán las siguientes: Para este trabajo de investigación se aplicara la técnica de la observación directa. Según Sabino, C. (1997), Señala que: "La observación directa es aquella a través de la cual se puedan conocer los hechos y situaciones de la realidad social". (p. 134). En este caso el investigador puede

evidenciar y visualizar de cerca la problemática que acarrea el sector de contribuyentes afectados por la aplicación de la ordenanza de aseo en el municipio girardot.

Los instrumentos de recolección de datos, Según Acuña R. (1982) "Consiste en un medio utilizado para registrar la información que se obtiene durante el proceso de recolección. (p.307).

En relación a los instrumentos de recolección de datos se utilizara un cuestionario guía que servirá de lineamiento para realizar las entrevistas a los contribuyentes de la tasa de aseo que hemos tomado como muestra para la investigación. El cuestionario contendrá preguntas cerradas o dicotómicas que permitan obtener la información que se requiere recabar. De igual manera se elaborará un guión de entrevista para ser aplicado al representante del instituto encargado del control y la recaudación de la tasa de aseo, en este caso SATRIM

Validez y Confiabilidad

Para determinar la validez cualitativa de los instrumentos a ser utilizados que en opinión de Pérez (2000:74) está dada “en la medida que la información obtenida represente de modo fidedigno las dimensiones del fenómeno analizado”, se utilizara el método de triangulación que según Elliot (1998:80) “es la determinación de ciertas intersecciones o coincidencias a partir de diferentes apreciaciones y fuentes informativas o varios puntos de vista del fenómeno”. En otras palabras, recoger una variedad de información desde diferentes destinos para realizar comparaciones o contrastaciones a un mismo grupo en diferentes momentos.

La fiabilidad según Pérez (2000:77) es: “El grado en que las respuestas son interdependientes de las circunstancias accidentales de la investigación”. En la investigación a realizar se busca establecer claramente que las respuestas aportadas con los instrumentos diseñados en función del logro de los objetivos específicos tengan alto grado de fiabilidad, uniformidad e invariabilidad, los cuales sean fácilmente comparables y que permitan establecer las conclusiones pertinentes.

CAPITULO IV

ANALISIS Y PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

Para alcanzar los objetivos propuestos en la presente investigación, se aplicaron los instrumentos de recolección de datos representados por: cuestionario realizado al personal del Servicio Autónomo De Tributación Municipal (SATRIM), el cuestionario elaborado a los contribuyentes y el registro de observación documental.

El objetivo 1 se logro alcanzar mediante la aplicación de un registro de observación documental y a continuación se detalla los resultados obtenidos.

I.- Aspectos legales relacionados con la tasa de aseo en el municipio girardot:

En lo que respecta a la variable basamento legal sobre la tasa de aseo urbano, ésta incluye los siguientes indicadores: la tasa, sujeto pasivo, hecho imponible, los cuales fueron desarrollados en el capítulo II, correspondiente a las Bases Teóricas en cuanto a conceptualización se refiere. En cuanto al basamento legal podemos señalar que según los resultados obtenidos del registro de observación se encontró con lo siguiente:

✓ En relación al basamento legal del hecho imponible generador de la tasa de aseo urbano y el sujeto pasivo los encontramos en la Ordenanza de Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre El Manejo Integral De Los Residuos Y Desechos Sólidos publicada según gaceta municipal extraordinaria de fecha 17 de Marzo de 2004 N° 3201.

Se pudo constatar que se en su artículo 2 el cual modifica al artículo 65 de la Ordenanza Sobre El Manejo Integral De Los Residuos Y Desechos Sólidos publicada de 1990 y con reforma del 15 de diciembre de 2003, define el hecho imponible y el sujeto pasivo de la tasa de aseo. Se establece que la tarifa se aplicara a los usuarios comerciales e institucionales en base al tipo de actividad que desarrollen en el inmueble y en algunos casos según la superficie en metros cuadrados del mismo. Se fija una tarifa mínima según tabulador anexo a la ordenanza representada en unidades tributarias.

Esta ordenanza es derogada mediante la Ordenanza de reforma Parcial a la Ordenanza de creación del Instituto Autónomo de Recolección Ornato y Mantenimiento Municipal (IAROMM), y en esta se obvia la especificación y definición del hecho imponible y los sujetos pasivos, solamente se establece las nuevas tarifas a ser aplicadas según la actividad que se desarrolle, y no aclara en ningún momento la posición de la Administración Tributaria Municipal en el tratamiento que se debe dar al caso del desarrollo de actividades por varios contribuyentes en un mismo inmueble.

Para finales del año 2014 se ha efectuado una nueva modificación de la Ordenanza que rige este servicio el cual deroga la Ordenanza de Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre El Manejo Integral De Los Residuos Y Desechos Sólidos publicada según gaceta municipal extraordinaria de fecha 17 de Marzo de 2004 N° 3201. Entra en vigencia la nueva Ordenanza Que Regula Los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de La Basura en El Municipio Girardot, Según Gaceta Extraordinaria Municipal N° 18.964 Del 04 De Noviembre del 2014

En esta nueva ordenanza se pudo verificar que se en su artículo 4 definen los servicios prestados que serán objeto de cobro de la tasa y en su capítulo X detallan las tasas a cobrar, estableciendo tres tipos según la frecuencia y la actividad que realicen. Se fija una tarifa en unidades tributarias que será actualizada anualmente, se anexa a la ordenanza como parte integral de la misma un tabulador que contiene las actividades de comercio, los tipos de servicios prestados y la frecuencia del mismo así como las unidades tributarias a cancelar.

La Ordenanza Que Regula Los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de La Basura en El Municipio Girardot establece en su artículo 5, lo concerniente a la clasificación de los servicios de aseo Urbano y Domiciliarios:

Los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario se clasifican en:

- Servicios de Recolección Residencial
- Servicios de Recolección Comercial
- Servicios de Recolección Industrial
- Servicios de Recolección Institucional

El Servicio de recolección comercial de residuos y desechos sólidos comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan actividades que tengan por objeto la circulación y distribución de bienes y servicios, para la obtención de ganancia o lucro y cualquiera otra actividad derivada de actos de comercio, tales como: tiendas, comercios, hoteles, actividades de comercio y cualquier otra actividad de uso comercial.(p.4)

En la ordenanza no se establece el caso específico objeto de estudio, como es la aplicación de la tasa para los contribuyentes que desarrollan su actividad utilizando un mismo inmueble, lo cual representa una debilidad en la ordenanza, ya que en la actualidad el cobro de las tasas por el servicio de aseo urbano es recaudada de forma independiente a cada contribuyente aunque ocupen un mismo inmueble y su actividad

sea la misma o diferente, el servicio prestado es uno solo y se esta exigiendo el pago de forma personalizada lo que no tiene basamento legal que ampare esta exigibilidad por parte del instituto recaudador y del municipio.

II.- Resultados de la aplicación del Cuestionario Al personal de SATRIM

El cuestionario diseñado sirvió para recolectar la información necesaria para el logro del objetivo 2, el cual trata sobre la política tributaria en materia de la aplicación de la ordenanza del sistema de recaudación de las tasas de aseo en el municipio girardot. El cuestionario consta de siete (7) ítems los cuales fueron respondidos por 10 empleados de esta institución gubernamental, a continuación se presentan los hallazgos obtenidos.

El análisis de los datos se realizó mediante la tabulación manual de los mismos, lo cual permitió tener un índice de respuestas que luego fueron presentadas en cuadros que reflejan la frecuencia y el porcentaje de cada una de las percepciones de los encuestados con respecto a los ítems formulados. Todo ello con el propósito de fundamentar la evaluación en atención a los objetivos planteados. A continuación se presentan cada una de las interpretaciones con los 7 ítems, sus tablas de frecuencia, gráficos y los análisis respectivos.

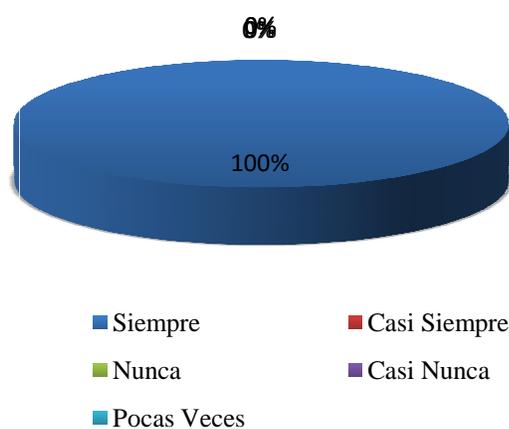
Política tributaria Municipal actual del sistema de recaudación de las Tasas de aseo en el municipio girardot

- 1) ¿Utilizan un modelo para la implantación o elaboración de la Ordenanza de Aseo Urbano?

Cuadro N° 2 Modelo de Elaboración de Ordenanzas

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	10	100,00%
Casi Siempre	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	0	0,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM
Grafico N° 1 Modelo elaboración Ordenanzas



Fuente: Cuadro N° 2

Análisis Cuantitativo:

El 100% de los encuestados respondieron que si se utiliza un modelo que sirve de guía para la elaboración de las ordenanzas.

Análisis Cualitativo:

Las ordenanzas son creadas por la Cámara Municipal y se guían por un modelo estándar que contiene los requisitos mínimos que debe llevar una ordenanza. La ordenanza Municipal que rige la materia ha sido actualizada en noviembre 2014, lo que representa que se esta trabajando con una Ordenanza actualizada.

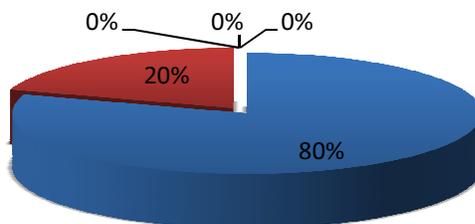
- 2) ¿La Administración Tributaria utiliza mecanismos que sirvan de medio para determinar el sujeto pasivo de la tasa de aseo urbano?

Cuadro N° 3 Mecanismos para la determinación del sujeto pasivo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	8	80,00%
Casi Siempre	2	20,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	0	0,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 2 Mecanismos para la determinación del sujeto pasivo



Fuente: Cuadro N° 3

Análisis Cuantitativo:

El 80% de los encuestados respondieron que si se utilizan mecanismos especiales para determinar el sujeto pasivo, mientras que el 20% restante contesto que casi siempre.

Análisis Cualitativo:

En cuanto a los resultados obtenidos en esta pregunta se pudo evidenciar que si se utilizan medios que permiten la determinación del sujeto pasivo de la tasa de aseo urbano.

En la Ordenanza Municipal que regula los servicios de aseo, se definen los servicios prestados y a quienes van dirigidos, lo que permitirá determinar los sujetos pasivos obligados a la cancelación de la tasa de aseo.

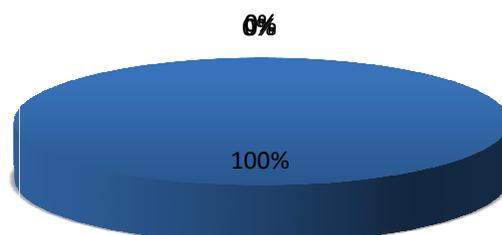
3) ¿En la ordenanza de tasa de aseo urbano se establece un clasificador de los Contribuyentes?

Cuadro N° 4 Clasificador de Contribuyentes

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	10	100,00%
Casi Siempre	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	0	0,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 3 Clasificador de Contribuyentes



- Siempre
- Casi Siempre
- Nunca
- Casi Nunca
- Pocas Veces

Fuente: Cuadro N° 4

Análisis Cuantitativo:

El 100% de los encuestados respondieron que dentro de la ordenanza se encuentra establecido un clasificador de contribuyentes.

Análisis Cualitativo:

Con el resultado obtenido podemos verificar que la ordenanza de tasa de aseo urbano cumple con uno de los requisitos mínimos que debe contener una ordenanza, como es un clasificador que le permita al contribuyente identificar la tasa que debe cancelar según los elementos establecidos en ella y que coinciden con sus características esenciales de su negocio.

El nuevo tabulador incluido en la reforma que ha tenido la Ordenanza que regula los Servicios de aseo se detalla el tipo de servicio que se presta: si es residencial tiene una clasificación y si se trata de servicio comercial se establece el tabulador según la actividad que realiza la empresa dentro de su establecimiento,

adicional a ello se ha incluido la frecuencia que ofrecen el servicio para poder lograr obtener una categoría específica para cada sujeto pasivo.

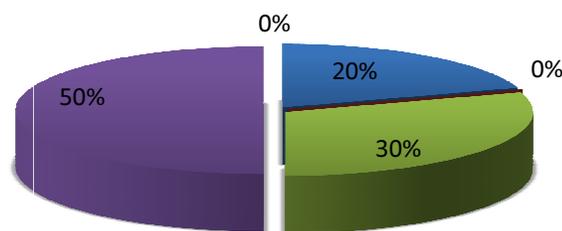
4) ¿Se encuentra establecido en la ordenanza el criterio de la Administración Tributaria municipal para establecer la tasa de aseo urbano cuando en un mismo establecimiento o inmueble residen varios contribuyentes?

Cuadro N° 5 Criterios para establecer la tasa de aseo urbano

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	2	20,00%
Casi Siempre	0	0,00%
Nunca	3	30,00%
Casi Nunca	5	50,00%
Pocas Veces	0	0,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 4 Criterios para establecer la tasa de aseo urbano



Fuente: Cuadro N° 5

Análisis Cuantitativo:

El 50% de los encuestados respondieron que casi nunca, un 30% contestó que nunca, y el 20% restante que siempre la Administración Tributaria Municipal establece su criterio para el caso que los inmuebles son compartidos.

Análisis Cualitativo:

De acuerdo a lo manifestado por el 50 por ciento de los encuestados se puede concluir que la mayoría del personal coincide en que la Administración casi nunca establece su criterio en cuanto al procedimiento que se debe llevar para establecer la tasa de aseo urbano cuando el inmueble es utilizado por 2 o más contribuyentes. En este caso deja un vacío en la ordenanza que se traduce en una aplicación de la tasa de aseo urbano sin basamento legal que lo soporte.

Según lo establecido en la Ordenanza que regula los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de la basura en el Municipio Girardot establece en su artículo 4, entre los servicios prestados de recolección comercial de residuos y desechos sólidos, comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan actividades de comercio, pero sigue dejando el vacío en el caso que dos o más contribuyentes compartan el inmueble para realizar sus actividades de comercio.

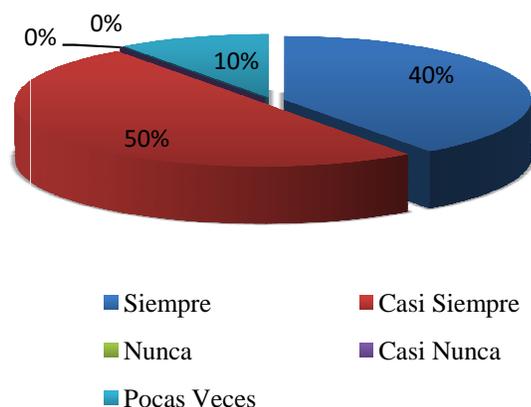
5) ¿Están determinados en la ordenanza las variables para la aplicación de la tasa de aseo?

Cuadro N° 6 Variables para aplicar la tasa de aseo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	4	40,00%
Casi Siempre	5	50,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	1	10,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 5 Variables para aplicar la tasa de aseo



Fuente: Cuadro N° 6

Análisis Cuantitativo:

El 40% de los encuestados respondieron que casi siempre se establecen las variables para la determinación de la tasa de aseo, mientras que un 50% contestó que casi siempre y el 10% restante contestó que pocas veces.

Análisis Cualitativo:

Los resultados obtenidos nos permiten evidenciar que en la ordenanza de aseo urbano si existen variables que permitan identificar el tipo de contribuyente y la tasa de aseo que debe cancelar.

En la Ordenanza se encuentra la descripción del servicio prestado y para determinar la tasa que le corresponde cancelar debe identificar si es comercial el tipo de actividad que realiza dentro del inmueble y adicional a ello se debe verificar la frecuencias que se les presta el servicio en un rango de una semana para poder lograr categoría o tipo de inmueble y asignarle la tas correspondiente que se encuentra expresada en unidades tributarias.

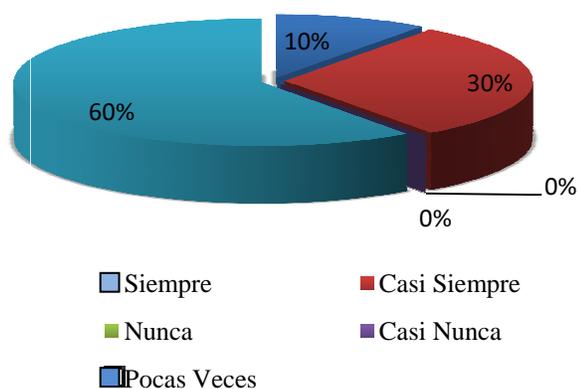
6) ¿Se encuentra definido en la ordenanza el hecho imponible que se considera para determinar la tasa de aseo urbano?

Cuadro N° 7 Hecho Imponible definido en la ordenanza

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	6	60,00%
Casi Siempre	3	30,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	1	10,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 6 Hecho Imponible definido en la ordenanza



Fuente: Cuadro N° 7

Análisis Cuantitativo:

El 60% de los encuestados respondieron que siempre, 30% casi siempre, 10% pocas veces, se encuentra establecido dentro de la ordenanza el hecho imponible de la tasa de aseo urbano.

Análisis Cualitativo:

Según la información obtenida y verificando los elementos que debe contener toda ordenanza, se puede señalar que en este caso específico la ordenanza de aseo urbano si contiene expresamente definido el hecho imponible. Esto se pudo evidenciar ya que la ordenanza tuvo una reforma en noviembre de 2014, en la cual se define la clasificación de aseo urbano: Servicio de Recolección Residencial, Comercial, Industrial e Institucional, a los cuales se les cobrara la tasa por prestación de servicios.

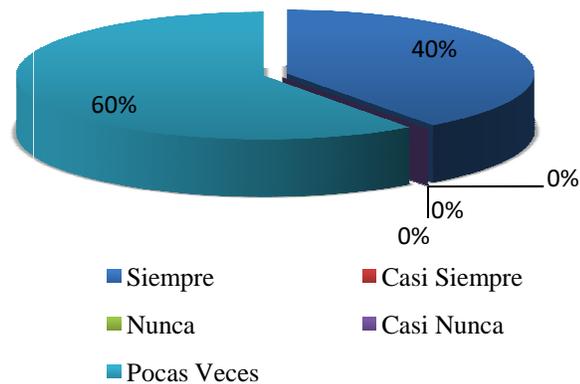
7) ¿Existe un tratamiento especial para los Centros Comerciales para determinar la tasa de aseo urbano que deben cancelar?

Cuadro N° 8 Tratamiento para determinar la tasa de aseo para los Centro Comerciales

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Siempre	4	40,00%
Casi Siempre	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
Casi Nunca	0	0,00%
Pocas Veces	6	60,00%
TOTAL	10	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en SATRIM

Grafico N° 7 Tratamiento para determinar la tasa de aseo para los Centro Comerciales



Fuente: Cuadro N° 8

Análisis Cuantitativo:

El 60% de los encuestados respondieron que pocas veces y 40% que casi siempre se establecen criterios especiales para establecer la tasa de aseo urbano para los Centros Comerciales.

Análisis Cualitativo:

Según los resultados obtenidos la mayoría del personal de SATRIM opina que en la ordenanza pocas veces se deja claro el tratamiento que se debe dar a los Centros Comerciales, solamente se establece una tarifa dentro del tabulador, pero realmente se grava tomando en consideración otras variables que inciden para la determinación de la tasa a aplicar a cada contribuyente.

En la Ordenanza no existe definido el Caso de los Centros Comerciales o de inmuebles que cumplen con la misma condición objeto de estudio. Para la Administración Tributaria Municipal el tratamiento que les da a los contribuyentes que realizan su actividad en estos inmuebles, les da un tratamiento individual por empresa y no por inmueble como lo establece la ordenanza.

Para el logro del objetivo también se recaudo información documental obtenida en la ordenanza municipal referente al tabulador que se aplicara para calcular la tasa a cobrar por concepto de servicio de aseo urbano y domiciliario. La ordenanza establece en su artículo 43 lo siguiente:

Las tasas por la prestación de servicio de aseo urbano y domiciliario se registrarán por esta ordenanza de acuerdo al tabulador correspondiente que forma parte integral de este instrumento.

B.- Servicio de recolección Comercial: Se regirá por las categorías del Establecimiento Comercial lo cual se representa en tres Tipos tomando en cuenta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela donde establece que el sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente.

Categoría del Establecimiento Frecuencia de Recolección:

6-7 Veces por semana tipo I
3-5 Veces por semana tipo II
1-2 Veces por semana tipo III

Servicio Ordinario: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y su frecuencia es de 1-2 veces por semana.

Servicio Especial: La Tasa se regirá por el tabulador de acuerdo a la categoría del establecimiento y su frecuencia es de 3-7 veces por semana.

Paragrafo Primero: Las tasas que no estén comprendidas en la presente ordenanza, serán fijadas de oficio por el Municipio u órgano encargado de la gestión del manejo integral de los residuos y desechos, después del estudio y aprobación tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tasas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que se consideren mas convenientes a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.
(p.15)

Así mismo para dar cumplimiento al objetivo 3, se aplica un registro de la encuesta realizada a los contribuyentes (sujetos pasivos) arrojando los siguientes resultados

III.- Resultados de la aplicación del Cuestionario A los contribuyentes

El cuestionario diseñado sirvió para recolectar la información necesaria para el logro del objetivo 3, el cual trata sobre la tasa de aseo cobrada a un contribuyente que realiza su actividad económica en un inmueble y la tasa de aseo cobrada a los contribuyentes que comparten el mismo establecimiento. El cuestionario consta de diez ítems los cuales fueron respondidos por 14 contribuyentes ubicados en el nivel sótano del Centro Comercial Híper Jumbo, a continuación se presentan los hallazgos obtenidos.

.- Tasa de Aseo

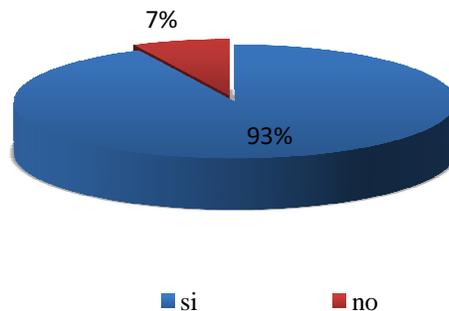
1. ¿Sabe usted que es la tasa de aseo urbano?

Cuadro N° 9 Tasa de aseo Urbano

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	92,86%
No	1	7,14%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 8 Tasa de aseo Urbano



Fuente: Cuadro N° 9

Análisis Cuantitativo:

El 93% de los encuestados respondieron que si saben que es la tasa de aseo urbano, mientras que el 7% restante contesto que no.

Análisis Cualitativo:

Según los resultados a pesar de que la mayoría de los contribuyentes tienen conocimiento de lo que es la tasa de aseo urbano, existe en la actualidad un grupo de contribuyentes que desconocen lo que es la tasa de aseo urbano.

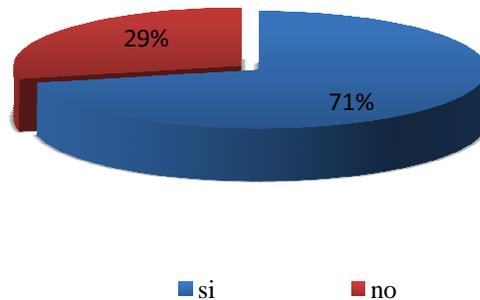
2. ¿Conoce Ud. la existencia de una ordenanza de la tasa de aseo urbano?

Cuadro N° 10 Ordenanza de la Tasa de aseo urbano

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	71,43%
No	4	28,57%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 9 Ordenanza de la Tasa de aseo urbano



Fuente: Cuadro N° 10

Análisis Cuantitativo:

El 71% de los encuestados contestaron conocer la ordenanza de la tasa de aseo urbano, mientras un 29% contestó que no.

Análisis Cualitativo:

Se pudo constatar a través de estas respuestas, que existen un grupo de contribuyentes que no tenían conocimiento de la existencia de una ordenanza que establezca la tasa de aseo urbano, lo cual conlleva al desconocimiento de los elementos que la integran y por ende las implicaciones que tienen sobre su negocio.

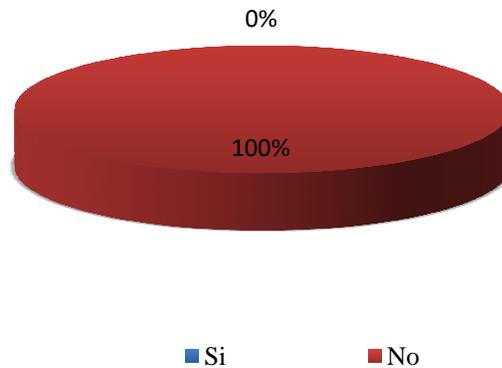
3. ¿Conoce Ud. si la ordenanza establece quienes son los sujetos que están obligados a cumplir con el pago de la tasa de aseo urbano en el caso de aquellos contribuyentes que comparten un mismo establecimiento?

Cuadro N° 11 Sujetos obligados al pago de la tasa de aseo

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0,00%
No	14	100,00%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 10 Sujetos obligados al pago de la tasa de aseo



Fuente: Cuadro N° 11

Análisis Cuantitativo:

El 100% de los encuestados respondieron que en la ordenanza no se encuentra establecido cual es el tratamiento para aquellos contribuyente que comparten el inmueble.

Análisis Cualitativo:

Se pudo verificar que los contribuyes no conocen la existencia de un tratamiento especial para los que comparten un inmueble para ejercer la actividad económica.

Verificando la ordenanza la realidad es que no se encuentra establecido cual será el tratamiento para la determinación de la tasa de aseo urbano en estos casos. Lo que se traduce en un vacío legal en la ordenanza que regula los servicios de aseo y de una violación del principio de legalidad ya que se esta cobrando una tasa a cada contribuyente por separado y no como lo establece la ordenanza, la cual establece que

se cobrara la tasa por inmueble y según la actividad que se ejerza dentro de ella así como también las veces que les prestado el servicio.

En ninguna parte de la ordenanza establecen como se efectuara el cobro si el mismo inmueble es ocupado por dos o más contribuyentes y se ejerzan actividades comerciales iguales o distintas, lo cual a provocado una mala interpretación a favor de la Administración Tributaria Municipal perjudicando a los sujetos pasivos.

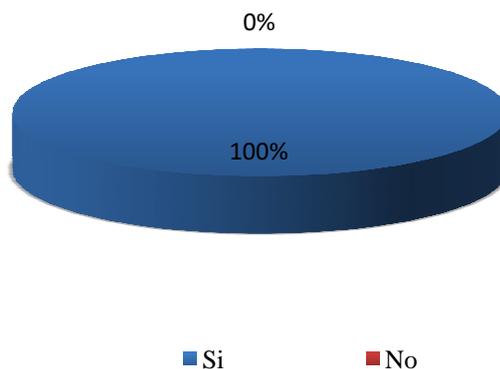
4. ¿Conoce Ud. Como le fue asignada la tasa que cancela por servicio de aseo urbano?

Cuadro N° 12 Asignación de la tasa

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	100,00%
No	0	0,00%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 11 Asignación de la tasa



Fuente: Cuadro N° 12

Análisis Cuantitativo:

El 100% de los encuestados respondieron conocer como le fue asignada la tasa de aseo urbano.

Análisis Cualitativo:

Todos coinciden en conocer como le fue asignada la tasa de aseo que cancelan actualmente ya que esta relacionada por la actividad que realizan según el tabulador de la tasa y demás variables que se toman en consideración como lo es la frecuencia que es prestado el servicio la cual se clasifica en tres tipos: Tipo I frecuencia 6-7, Tipo II frecuencia 3-5 y Tipo III frecuencia 1-2,

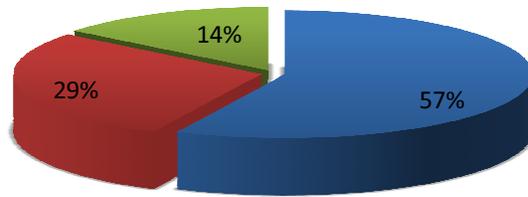
5. ¿Cómo se debería cancelar la tasa de aseo urbano cuando el establecimiento es compartido por varios contribuyentes?

Cuadro N° 13 Cancelación de la tasa cuando se comparte el Inmueble

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por Inmueble	8	57,14%
Por la Actividad que genere mas desechos	4	28,57%
Cada contribuyente por separado	2	14,29%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 12 Cancelación de la tasa cuando se comparte el Inmueble



- Por Inmueble
- Por la Actividad que genere mas desechos
- Cada contribuyente por separado

Fuente: Cuadro N° 13

Análisis Cuantitativo:

El 57% de los encuestados respondieron se debería cancelar de acuerdo al inmueble que se utiliza, un 29% de acuerdo a la actividad que genera mas desechos, y un 14 % por contribuyentes.

Análisis Cualitativo:

De acuerdo a los resultados la mayoría de los contribuyentes opinan que en el caso específico de los contribuyentes que comparten el inmueble para ejercer su actividad, deben cancelar según lo establecido en la ordenanza como una de las variables a considerar el hecho imponible de la tasa de aseo urbano, como lo es el inmueble. También es cierto que es necesario considerar la actividad que se realiza y la cantidad de desechos que se origine, pero la realidad es que lo establecido en la ordenanza es que se cancelara el servicio por inmueble, y no por contribuyente como se ha venido cancelando.

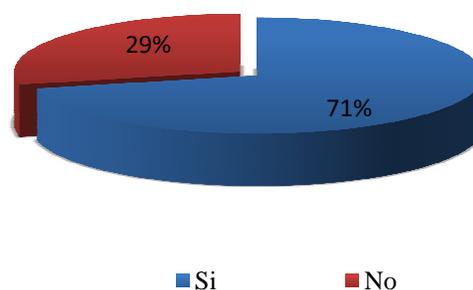
6. ¿El establecimiento o inmueble donde realiza su actividad es compartido con otros contribuyentes?

Cuadro N° 14 Inmuebles Compartidos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	71,43%
No	4	28,57%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 13 Inmuebles Compartidos



Fuente: Cuadro N° 14

Análisis Cuantitativo:

El 71% respondió que comparten el inmueble, y el 29% restante señaló que no.

Análisis Cualitativo:

Analizando los resultados obtenidos, y teniendo en consideración que en este caso un centro comercial representa un único inmueble, que comprende a su vez una gran cantidad de locales que se encuentran a disposición de una gama de comerciantes, se pudo evidenciar que existen además dentro de un mismo local

varios contribuyentes que ejercen su actividad, pero que cancelan el servicio de aseo de forma independiente.

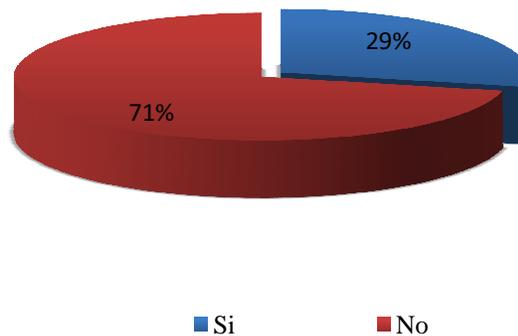
7. ¿Cree Ud. que el procedimiento aplicado en el cobro de la tasa de aseo urbano en el caso de compartir el inmueble para realizar su actividad económica este apegado a lo establecido en la ordenanza?

Cuadro N° 15 Procedimiento para establecer la tasa de aseo en inmuebles compartidos

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	28,57%
No	10	71,43%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 14 Procedimiento para establecer la tasa de aseo en inmuebles compartidos



Fuente: Cuadro N° 15

Análisis Cuantitativo:

El 71% de los encuestados respondieron que no, y el 29% restante que el cobro si se encuentra apegado a la ley.

Análisis Cualitativo:

Como se puede observar la mayoría de los contribuyentes encuestados están consiente que el cobro de la tasa de aseo, en el caso específico cuando el inmueble es compartido, no tiene un basamento legal que lo amparare, ya que en la ordenanza se establece el cobro a este servicio por inmueble y según la actividad que realiza, pero que en ningún caso indica como será el pago para ellos que comparten el inmueble, simplemente se les aplica las otras variables a considerar, como lo es la actividad que realizan y la ubicación, para determinar la tasa que deberán cancelar por contribuyente, obviando por ende la variable mas importante como lo es la utilización del inmueble.

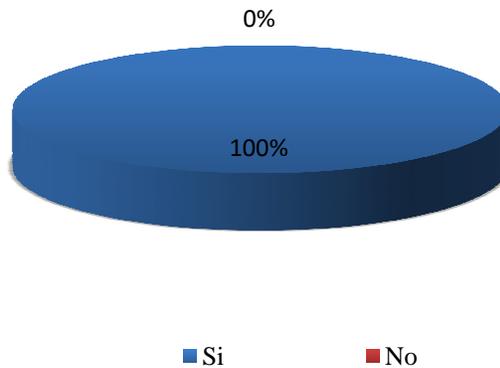
8. ¿Tramita Ud. la solvencia por concepto del servicio de aseo urbano?

Cuadro N° 16 Tramitación de solvencia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	100,00%
No	0	0,00%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 15 Tramitación de solvencia



Fuente: Cuadro N° 16

Análisis Cuantitativo:

El 100% de los encuestados respondieron que si tramitan la solvencia.

Análisis Cualitativo:

Todos los contribuyentes tramitan la solvencia, ya que se hace necesario solicitar como constancia para efectuar otros tramites, como es el caso de la declaración de ingresos brutos. Es decir que se ha convertido en una obligación estar solvente por concepto de este servicio. Además de ser un deber formal el obtener su solvencia, es necesario tenerla al día ya que cuando son inspeccionados por la Administración Tributaria Municipal es uno de los documentos solicitados.

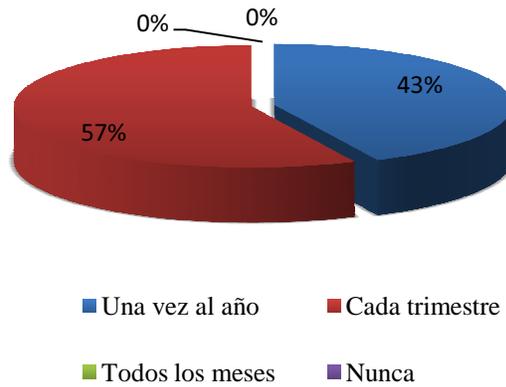
9. ¿Cada cuanto tiempo solicitan la solvencia por concepto de cancelación de tasa de aseo urbano?

Cuadro N° 17 Frecuencia de solicitud de solvencia

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Una vez al año	6	42,86%
Cada trimestre	8	57,14%
Todos los meses	0	0,00%
Nunca	0	0,00%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 16 Frecuencia de solicitud de solvencia



Fuente: Cuadro N° 17

Análisis Cuantitativo:

El 57% respondieron que tramitan la solvencia cada trimestre, mientras el 43% restante lo realiza una vez al año.

Análisis Cualitativo:

Los contribuyentes en la mayoría se ven en la necesidad de tramitar la solvencia con mayor frecuencia ya que no existe un respaldo dentro del instituto recaudador, que le garantice el haber cancelado los meses o trimestres anteriores. Además de que se le es exigido constantemente para la realización de cualquier otro trámite, sobretodo en el sector público

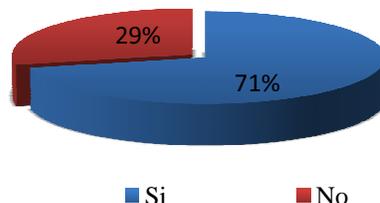
10. ¿Cree usted que la solvencia del servicio de aseo sea un requisito indispensable de tramitar? ¿Por qué?

Cuadro N° 18 Solvencia como requisito indispensable

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	71,43%
No	4	28,57%
TOTAL	14	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado a los Contribuyentes

Grafico N° 17 Solvencia como requisito indispensable



Fuente: Cuadro N° 18

Análisis Cuantitativo:

El 71% respondieron el trámite de es indispensable, mientras el 29% restante opina que no.

Análisis Cualitativo:

Mientras que la gran mayoría de los contribuyentes consideran indispensable solicitar la solvencia de este tributo, basándose en que es necesario obtenerla para poder realizar la declaración de ingresos brutos, otros consideran que no lo suponen un trámite indispensable ya que la factura que soporta el pago es demostración de estar solvente en la cancelación del servicio y que no deben ser obligatorio.

Adicional a ello es necesario señalar que los tributo son independientes uno de otros y su cancelación en ningún caso debe ser condicionada al pago de otro tributo, por lo cual no se debería exigir la cancelación de la tasa de aseo para poder presentar la declaración de ingresos brutos y autoliquidación de la licencia de actividades económicas.

IV.- Principios Tributarios Constitucionales

Para alcanzar el objetivo 4, se verificó si la Ordenanza Municipal que rige el Servicio de aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Girardot, cumple con los Principios Tributarios, al ser aplicada a los sujetos pasivos que realizan actividad económica en un mismo inmueble.

Es necesario abordar los principios tributarios que están consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), relacionados con la organización de la Hacienda Pública Nacional y también Municipal ya que el sistema tributario venezolano es uno sólo, dirigidos primordialmente a sus elementos más importantes: Los impuestos, entendiendo estos en su acepción general, lo cual abarca contribuciones especiales y tasas.

Según el autor Luis Fraga Pittaluga, podemos definir los Principios Tributarios como valores interdependientes, íntimamente conectados entre si, por lo que su análisis aislado no es posible. Ellos constituyen en su conjunto los pilares que soportan el sistema tributario, por lo que no es posible llegar a comprender el alcance y contenido de uno de ellos sino se le vincula y analiza en unión de todos los demás.

Principio de Legalidad

También conocido como el Principios de Reserva Legal de la Tributación; señala que no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca (nullum tributum sine lege), es decir, todo impuesto o contribución sólo se podrá cobrar si está establecida en un ordenamiento jurídico, en este caso lo dispone el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El mismo principio de legalidad se aplica con respecto a las exenciones o exoneraciones tributarias. Por consiguiente sólo por ley se pueden fijar los elementos esenciales de la relación jurídico-tributaria: La definición del hecho imponible, la base del tributo, la tarifa y el contribuyente.

Además este principio halla su fundamento en el artículo 115 de la mencionada Ley se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene el derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general...

Este principio está establecido en el artículo 3 del Código Orgánico Tributario 2001 establece que:

Sólo a la ley le corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código, las siguientes materias: 1° Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo. 2° Otorgar exenciones y rebajas de impuesto. 3° Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales. 4° Las demás materias que les sean remitidas por este Código...(p.2).

Principio de la Generalidad

Este principio tiene está íntimamente relacionado con la justicia ya que, es un deber que asocia a todos las personas que conviven en comunidad, se encuentra inmersa la responsabilidad social y de participación solidaria por el sólo hecho de integrar una sociedad; el mismo está establecido en el artículo 133 de la CRBV “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos, mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la Ley”. La Generalidad del tributo, como la generalidad de la Ley, debe tomar a todos los ciudadanos si excepción y desvirtuar todas aquellas dispensas injustificadas a personas.

El experto tributario Ruan (2001) opina que el deber primordial de contribuir a la existencia y funcionamiento de la vida colectiva, cuyo gerente primordial es el Estado, es en la actualidad la prioridad del poder de imposición, en mayor medida que la soberanía estatal, que opera en las relaciones entre los entes político – territorial, como criterio de competencia, mientras que el deber de contribuir es inherente a la relación esencial entre el Estado, como promotor de la colectividad, y el ciudadano, como contribuyente y beneficiario del bien común.

Este principio no se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con la señalada como hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a el.

El limite de la generalidad esta constituido por las exenciones y exoneraciones, a través de éstas, como se sabe, la ley dispensa del pago de la obligación tributaria otorgada por la ley (exención) o del pago de la obligación tributaria concedida por el poder ejecutivo en los casos autorizados por la ley

(exoneración), el cumplimiento de la obligación tributaria, bien en razón de la actividad realizada (objetivas), bien en atención a las peculiaridades de los sujetos pasivos (subjetivas). Ambos mecanismos crean situaciones excepcionales que impiden la operatividad plena del principio de generalidad. Sucede sin embargo que esta neutralización de la generalidad de los tributos se justifica porque en razón de otros principios (justicia, capacidad contributiva y no confiscatoriedad) es necesario gravar a ciertos sujetos, para que el sistema tributario este en sintonía con los postulados que lo sustentan.

Principio de Igualdad

Consiste en que todos debemos de tributar por igual, donde no puede haber distinciones especiales para unos contribuyentes y para otros no, siempre y cuando se trate de contribuyentes de una misma categoría. Tiene su fundamento en el artículo 316 de la Constitución de 2000, tal como lo dispone su denominación que todos los hombres deben soportar un sacrificio semejante en el cumplimiento de contribuir con los gastos públicos. “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”.

Esto significa que la igualdad tributaria no sólo vincula al legislador sino que ella debe incidir también en la aplicación de la Ley. La igualdad del impuesto se alcanza cuando la carga es distribuida de conformidad con dos criterios: Primero, un criterio objetivo, (la capacidad económica del contribuyente), la cual hace referencia a la magnitud de la riqueza de un contribuyente en particular. Segundo, un criterio parcialmente subjetivo, como es la progresividad del sistema en su conjunto (Evans, 1998, p.19-20)

Principio De No Confiscatoriedad

Consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, textualmente reza: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un Estado democrático, lo que se deriva de la libertad, que es uno de los pilares que sirve de base al sistema democrático. De aquí se desprende la necesidad de evitar que el indispensable poder tributario se convierta en un arma de destrucción de la economía y de la sociedad, excediendo los límites más allá de los cuales los integrantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga.

La no confiscatoriedad no se traduce en una antinomia entre el derecho de propiedad y el tributo, ya que éste constituye el precio que hay que pagar para vivir en sociedad, lo que exige soportar los gastos del Estado encargado de cumplir y hacer cumplir la constitución; no obstante, debe existir un límite al poder de imposición sin el cual el derecho de propiedad no tendría razón de ser.

Principio de Capacidad Económica

La Capacidad Contributiva viene dada por la potencia económica o la riqueza de un sujeto que supera el Mínimo Vital necesario pues no podría existir capacidad de concurrir a los gastos públicos cuando falte o se tenga sólo lo necesario para las exigencias individuales.

Este principio va en concordancia con el principio de igualdad, el cual tomará en cuenta la riqueza económica del contribuyente para contribuir a la cobertura de los gastos públicos al respecto Ruan (2001), (citado por Pacheco 2001:34) respalda: La

Capacidad Económica debe ser captada por el legislador atendiendo a signos normales indicativos de esa capacidad, pero en todo caso el hecho imponible, al momento de ser gravado, debe revelar una capacidad económica real y no ficticia, porque el gravamen de un hecho económico vacío de riqueza actual o potencial, aunque en condiciones normales debería evidenciar dicha riqueza, rompería con la indispensable relación entre el deber de contribuir y la capacidad económica (p.89).

Es decir hay que verificar muy bien la capacidad real económica de contribuyente, pues un sujeto que no supera el rango mínimo de ingresos para subsistir o apenas lo alcanza de forma irregular no puede contribuir al mantenimiento del fisco aún cuando perciba beneficios de él

Principio de Progresividad

Este principio es igualmente conocido como el Principio de Proporcionalidad que exige que la fijación de los tributos a los ciudadanos habitantes de un país, sean en proporción a sus ingresos o manifestaciones de Capacidad Contributiva. A mayor ingreso mayor impuesto. Consagrado en el artículo 316 de la CRBV.

El Sistema Tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al Principio de la Progresividad, así como la protección de La Economía Nacional y la Elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un Sistema eficiente para la recaudación de los Tributos.

Principio De Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

Principio de La No Retroactividad

La retroactividad se entiende como la incidencia de la nueva ley que se promulgue en los efectos jurídicos ya generados por situaciones anteriores. En el ámbito tributario, la ley tributaria tampoco tendrá efecto retroactivo, no obstante, este principio general cuenta con excepciones lícitas relativas a las leyes más benignas en determinadas materias.

En la CRBV en su artículo 24 establece “Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de

procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o a la rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron”.

Principio De No Confiscatoriedad

Consagrado en el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, textualmente reza: “Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”. La no confiscatoriedad protege al derecho de propiedad, garantía fundamental en un Estado democrático, lo que se deriva de la libertad, que es uno de los pilares que sirve de base al sistema democrático. De aquí se desprende la necesidad de evitar que el indispensable poder tributario se convierta en un arma de destrucción de la economía y de la sociedad, excediendo los límites más allá de los cuales los integrantes de un país no están dispuestos a tolerar su carga.

La no confiscatoriedad no se traduce en una antinomia entre el derecho de propiedad y el tributo, ya que éste constituye el precio que hay que pagar para vivir en sociedad, lo que exige soportar los gastos del Estado encargado de cumplir y hacer cumplir la constitución; no obstante, debe existir un límite al poder de imposición sin el cual el derecho de propiedad no tendría razón de ser.

Una vez descrito y analizados cada uno de los principios tributarios se puede precisar que la aplicación de la ordenanza que rige el servicio de aseo urbano y domiciliario a los sujetos pasivos que desarrollan su actividad económica dentro de un mismo inmueble, se pudo constatar principalmente el incumplimiento del principio de legalidad, ya que en la referida ordenanza municipal no se encuentra

definido el tratamiento que se debe dar en los casos que un mismo inmueble sea utilizado por varias empresas para desarrollar su actividad económica.

La ordenanza establece el cobro de la tasa por concepto de servicio de aseo prestado a cada inmueble según la actividad que realiza, pero la realidad es que La Administración Tributaria Municipal exige el pago de la tasa a cada persona natural o jurídica que realice actividad económica dentro del municipio, y no toma en consideración el inmueble donde lo desarrolla, por lo cual se llega a efectuar una dualidad de pago por un mismo servicio.

De manera que un solo hecho imponible da a lugar a una doble tributación, se evidencia una doble tributación en sentido objetivo, pues por un mismo hecho imponible dos sujetos distintos, pagan cada uno una tasa, incumpliendo así los principios de progresividad, principio de no confiscatoriedad y principio de capacidad económica.

Tal es el caso que ocurre en el Centro Comercial Hiper Jumbo el cual ocupa un único inmueble, este inmueble se encuentra subdividido en varios locales que son ocupados tanto por la administración del centro comercial como de diversas personas naturales y jurídicas para ejercer diferentes actividades económicas.

La administración del centro comercial está representada por 3 empresas y ocupan un mismo local para realizar sus operaciones, cada empresa debe cancelar por separado la tasa por concepto de servicio de aseo urbano y domiciliario, aquí se evidencia la doble tributación ya que el mismo servicio es cancelada por mas de un solo sujeto.

Las empresas que ocupan dos locales para el desarrollo de su actividad económica deben cancelar dos tasas por concepto de servicio de aseo urbano, según lo estipula la administración tributaria municipal, la cual alega que se trata de dos inmuebles distintos y por lo cual deben cancelar doble tasa de aseo según lo estipula la ordenanza que rige el servicio prestado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez recabada y analizada toda la información y en base a los objetivos propuestos en la presente investigación he llegado a las siguientes conclusiones:

✓ La Ordenanza que regula los Servicios de Aseo Urbano y Manejo integral de la Basura en el Municipio Girardot refleja un gran vacío al no definir el tratamiento que se le dará a los inmuebles que son utilizados por varios contribuyentes, como es el caso objeto de estudio los que ocupan un centro comercial. La ordenanza establece que el cobro de la tasa por el servicio de aseo será cobrado por inmueble y para definir la tasa a cobrar se crearon variables que permitan una mejor clasificación y así lograr una justa distribución de la carga pública según la capacidad económica del contribuyente. Según el artículo 43 de la ordenanza literal b, el servicio de recolección comercial se divide en tres categorías según la frecuencia: Tipo I frecuencia 6-7 veces por semana, Tipo II 3-5 veces por semana y Tipo III 1-2 veces por semana.

A pesar de la categorización que se especifica en la ordenanza, el caso de los inmuebles compartidos por varios contribuyentes sigue sin ser definido, de manera que un solo hecho imponible (prestación de servicio a los inmuebles donde se ejecutan actividades de índole comercial) da lugar a una doble tributación en sentido objetivo, pues por un mismo hecho imponible, dos o más sujetos distintos, el

propietario y los inquilinos deben cancelar la tasa por el servicio de aseo, con lo cual el ente tributario obtiene un enriquecimiento injustificado.

Se evidencio que la doble tributación va mas allá del cobro al propietario del inmueble, este caso el Centro Comercial, y al inquilino de un local del centro comercial, se ha determinado que la Administración Tributaria Municipal, a través de su ente recaudador SATRIM, ha exigido a los contribuyentes que ocupan dos locales (para una misma empresa, que por dimensiones de los mismo se ven en la necesidad de arrendar dos locales) deberán cancelar doble tarifa por el servicio de aseo.

✓ La Administración tributaria con la aplicación indebida de la ordenanza y la exigencia del pago doble ante una misma prestación o ante un solo hecho imponible viola la Constitución en su artículo 316 que dispone que *“El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población”*.

✓ Así mismo esa doble tributación implica la violación del principio de no confiscatoriedad tributaria, ya que existe una apropiación ilegítima por parte del Fisco, del patrimonio del contribuyente, cuando excede en el cobro de las tasas, cayendo en desproporción entre las cargas impuestas y la capacidad económica del contribuyente.

✓ Se pudo evidenciar que en la aplicación de la ordenanza que regula el servicio de aseo no se cumple con los principios tributarios, existen una violación de los mismos, originados por el vacío que existe en la misma al determinar el tratamiento que se deberá dar a los inmuebles compartidos por dos o mas contribuyentes.

Con las conclusiones que preceden se logro alcanzar los objetivos específicos de la investigación y en relación con el objetivo general se puede afirmar que en la Ordenanza que Regula el Servicio de Aseo Urbano y Manejo Integral de la Basura en el Municipio Girardot, existe evidentemente un incumplimiento de los principios tributarios en su aplicación por parte del ente recaudador. Los principales Principios Tributarios que han sido transgredidos por parte de la Administración en la aplicación de la Ordenanza se encuentran: principio de la capacidad contributiva, principio de legalidad, el principio de no confiscatoriedad; así como también existe una clara violación a la dispuesto en la Constitución en su artículo 316, en cuanto a la justa distribución de la carga pública, según la capacidad económica del contribuyente.

RECOMENDACIONES

- ✓ Subsanan el vacío existente en la ordenanza sobre el tratamiento para inmuebles que ocupan un mismo inmueble para realizar su actividad comercial y el cobro de la tasa por el servicio prestado.
- ✓ Realizar un estudio en relación a los inmuebles que son ocupados por dos o más contribuyentes y determinar la clasificación que les corresponde para la cancelación de la tasa por el servicio de aseo.
- ✓ Perfeccionar el Tabulador existente y adecuarlos para incluir a este tipo de contribuyentes que comparten un inmueble.
- ✓ Mejorar la distribución de las cargas públicas, evitar la doble tributación. Con esto se logra una mejora en el sistema de recaudación ya que todos los contribuyentes cancelaran lo que les corresponda por ley sin perjuicio a su patrimonio.

- ✓ Concientizar al contribuyente del deber de la cancelación de la tasa por servicio de aseo, para mejorar el servicio prestado.
- ✓ Divulgar la Ordenanza que regula la prestación del servicio de aseo y dar a conocer a los contribuyentes cual es la tasa que le corresponde cancelar por la actividad que realiza y la frecuencia que se le presta el servicio.

BIBLIOGRAFIA

- Acuña, Rolando (1982). **Técnicas de Documentación e Investigación 2**, 4ta Edición. Caracas Venezuela Universidad Nacional Abierta.
- Abreu C, Andrea D. (2010): **Análisis de la Constitucionalidad y Legalidad de la Ordenanza del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio Servicios o de Indole Similar del Municipio Libertador del Estado Mérida**. Especialista de Derecho Mercantil Mención Sociedades
- Arias O, Fidias G.(1999): **El Proyecto de Investigación: Guía para su elaboración, EPISTEME**. Caracas Venezuela.
- Cervo, A. y Bervian, P (1989). **Metodología científica**. Bogotá: McGraw-Hill.
- Código Orgánico Tributario. **Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela**, 6.152, Noviembre 18, 2014. Caracas.
- Constitución. (2000). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 5.453 (Extraordinario), Marzo 24, 2000. Caracas Venezuela.
- Elliot, J. (1998). **La Investigación Acción**. España, Morata
- Evans M. (1998). **Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. McGraw-hill. Caracas Venezuela**.
- Fraga Pittaluga, Luis. **Principios Constitucionales De La Tributación, Jurisprudencia**, Caracas, Venezuela.
- Gaceta Municipal (N° 18.964 Extraordinario) Municipio Girardot Estado Aragua. **Ordenanza Que Regula Los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de la Basura en el Municipio Girardot**. República De Venezuela. Noviembre,04, 2014.
- Gerencie (2008). Conceptualizaciones Tributos Municipales. www.gerencie.com/concepto-y-definicion-de-tasa.html
- Hernández Sampieri, Roberto(2002). **Metodología De La Investigación 3ª Edición**. Editorial: McGraw-hill. México

- Ley De Residuos Y Desechos Sólidos (2004). Gaceta Oficial N° 38.068 Del 18 De Noviembre De 2004.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal. (2009). Gaceta Oficial N° 39264 15 de Septiembre de 2009.
- Martínez, M. (2000). **La investigación cualitativa. Manual teórico práctico. México.** Editorial Trillas.
- Morles, V (1994). **Planeamiento Y Análisis De Investigaciones (8a Ed.).** Caracas: El Dorado.
- Parra B, Víctor M. (2011): **Efectos de la creación del Servicio Municipal Integrado de Administración Tributaria de Campo Elias (SEMIATCE) y la Ordenanza actual del Impuesto al Expendio de Especies Alcohólicas sobre los Contribuyentes.** Especialización en Ciencias Contables Mención Tributos.
- Pérez, G. (2000). **Investigación Cualitativa, Retos E Interrogantes.** Editorial La Muralla, S.A Madrid.
- Sabino Carlos (1997), **Metodología De La Investigación.** Editorial Panapo, Caracas, Venezuela.
- Sabino, Carlos (2000), **El Proceso de la Investigación.** Editorial Panapo, Caracas, Venezuela.
- Silva P, Carlos G. (2010): **Diseño De Una Estrategia Tributaria Integral Que Permita Optimizar La Recaudación Por Concepto De Tasa Sobre Aseo Urbano Y Domiciliario, Para Promover El Mejoramiento De La Calidad De Vida Y El Desarrollo Sustentable En El Municipio Monseñor Iturriza Del Estado Falcón”.** Especialización en Gerencia Tributaria.
- Valdés Costa, Ramón (1992).**Instituciones de Derecho Tributario.** Ediciones Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Villegas, Héctor (1998). **Régimen Penal Tributario"**, 2ª. Edición, (Ley 24769) Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Villegas, Héctor. (1999) **Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.** Depalma. 5ta edición. Buenos aires. Argentina.

Universidad Nacional Abierta (1996). **Técnicas de Investigación II**. Registro de publicaciones UNA. Quinta reimpresión. Caracas Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, (1998), **Manual de Trabajo de Grado de Maestría y Tesis Doctorales**, Caracas.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS DEL
TRABAJO DE INVESTIGACION, TITULADO
“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS
EN LA APLICACIÓN DE LA TASA DE ASEO URBANO A LOS SUJETOS
PASIVOS QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EN UN MISMO
ESTABLECIMIENTO. EN EL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO
ARAGUA (CASO CENTRO COMERCIAL HIPER JUMBO)”**

Autora: Ydania M. Guzmán
Tutor: Franklin Motta

La Morita, Junio de 2015

Objetivos De La Investigación

Objetivo General

Análisis del cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la tasa de aseo urbano a los sujetos pasivos que realizan su actividad económica en un mismo establecimiento.

Objetivos Específicos

- Análisis del ámbito Jurídico Tributario de la Tasa de Aseo en el Municipio Girardot Estado Aragua.
- Establecer la política tributaria de la aplicación de la ordenanza que regula el servicio de aseo urbano en el municipio Girardot Estado Aragua.
- Describir la situación actual del sistema de recaudación de la tasa de aseo aplicada a los contribuyentes que realizan su actividad económica en el mismo inmueble.
- Precisar el cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la Ordenanza que Regula los Servicios de Aseo Urbano y Manejo Integral de la Basura el Municipio Girardot Estado Aragua.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

Estimado Lcdo. (a)

Por medio de la presente, la investigadora Ydania Maribel Guzmán, le solicita la revisión y validación del instrumento de recolección de información relacionada con “Análisis del cumplimiento de los principios tributarios en la aplicación de la tasa de aseo urbano a los sujetos pasivos que realizan su actividad económica en un mismo establecimiento en El Municipio Girardot Del Estado Aragua (Caso Centro Comercial Hiper Jumbo)”.

El formato que a continuación se presenta tiene como propósito evaluar cada uno de los ítems o preguntas que conforman los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario Escalamiento tipo Likert y Guion de Entrevista), dicha evaluación es de vital importancia para dar calidad definitiva a los mismo antes de su aplicación durante el desarrollo del trabajo de investigación. Se le agradece tomar en consideración los siguientes criterios:

- **Pertinencia:** relación estrecha entre la pregunta, los objetivos a lograr y el aspecto o parte del instrumento que se encuentra desarrollado.
- **Redacción:** es la interpretación unívoca del enunciado de la pregunta a través de la claridad y precisión en el uso del vocabulario técnico.
- **Adecuación:** es la correspondencia del contenido de la pregunta con el nivel de preparación del encuestado y/o entrevistado.

Atentamente

Lcda. Ydania M. Guzmán

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

CARTA DE VALIDACIÓN

Yo, _____, titular de la Cédula de Identidad N° _____, Especialista en: _____ por medio de la presente hago constar que he revisado y aprobado los instrumentos de recolección de datos (Cuestionario Escalamiento tipo Likert y Guion de Entrevista) que van a ser empleados por la Licenciada: Ydania Maribel Guzmán, para la realización del trabajo de grado titulado: Análisis Del Cumplimiento De Los Principios Tributarios En La Aplicación De La Tasa De Aseo Urbano A Los Sujetos Pasivos Que Realizan Su Actividad Económica En Un Mismo Establecimiento En El Municipio Girardot Del Estado Aragua (Caso Centro Comercial Hiper Jumbo), por lo que los mismos se consideran válidos y confiables desde el punto de vista del diseño del instrumento y, por consiguiente, pueden ser aplicados.

Atentamente,

C.I. N°: _____

Registro de Observación Documental

Nº	ASPECTOS A OBSERVAR	FUENTE	RESULTADOS
1	¿Existe una ordenanza dentro del Municipio Girardot que rija la tasa de aseo urbano?		
2	¿Existe una tasa especial establecida en la ordenanza en el caso de que el inmueble sea compartido por varios contribuyentes?		
3	¿La Ordenanza de la tasa de aseo urbano del municipio girardot define claramente el sujeto pasivo?		
4	¿Se encuentra establecido en la ordenanza quien es el sujeto pasivo cuando el inmueble es compartido por varios contribuyentes?		
5	¿Cuál es el Hecho Imponible de la Tasa de Aseo Urbano?		
6	¿La Ordenanza contiene expresamente un tabulador de las tarifas a cobrar por el servicio de aseo urbano?		
7	¿Cuales son los elementos tomados en consideración para establecer la tarifa residencial?		
8	¿Cuales son los elementos tomados en consideración para establecer la tarifa Industrial?		
9	¿Cuales son los elementos tomados en consideración para establecer la tarifa Institucional?		
10	¿Cuales son los elementos tomados en consideración para establecer la tarifa Comercial?		

Entrevista a Personal de SATRIM

A partir de este momento les formularemos unas preguntas, con el compromiso de que serán utilizados por el tesista solo para elaboración de un trabajo especial de grado, además se les asegura que en los casos que así lo exijan se guardará la confidencialidad y el anonimato.

1) ¿Cuáles son los pasos para la implantación o elaboración de la Ordenanza de Aseo Urbano?

2) ¿Cómo determinan el sujeto pasivo de la tasa de aseo urbano?

3) ¿Existe en la ordenanza un clasificador de los Contribuyentes?

4) ¿Cuál es el criterio de la Administración Tributaria municipal para establecer la tasa de aseo urbano cuando en un mismo establecimiento o inmueble residen varios contribuyentes?

5) ¿Están determinados en la ordenanza las variables para la aplicación de la tasa de aseo?

6) ¿Al momento de aplicar la tasa de aseo urbano cual es el hecho imponible que se considera?

7) ¿Cuáles es el tratamiento que se le da a los Centros Comerciales para determinar la tasa de aseo urbano que deben cancelar?

Cuestionario Para Ser Aplicado A Los Contribuyentes De La Tasa De Aseo Urbano

Buenos días, Señor (a), a continuación se le realizarán una serie de preguntas que tienen la finalidad de servir como instrumento de validación al trabajo de grado denominado “Análisis Del Cumplimiento De Los Principios Tributarios En La Aplicación De La Tasa De Aseo Urbano A Los Sujetos Pasivos Que Realizan Su Actividad Económica En Un Mismo Establecimiento. En El Municipio Girardot Del Estado Aragua (Caso Centro Comercial Hiper Jumbo)”, realizada por una estudiante de la Especialidad en Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo, donde la institución municipal no tiene participación alguna por lo que las opiniones emitidas por el público no serán reveladas.

Instrucciones:

- ✚ Marque con una “X” la respuesta que mas se aproxime a su opinión
- ✚ Las alternativas de respuestas son:
 - Si o No
 - Selección Simple

En algunas preguntas su respuesta afirmativa origina otra pregunta donde se presentara una selección simple para su respuesta.

- ✚ Seleccione una alternativa de respuesta por cada pregunta, y mil gracias por su colaboración.

Lcda. Ydania Guzmán

Instrumento: Cuestionario

Fuente: Contribuyentes

CUESTIONARIO

1. ¿Sabe usted que es la tasa de aseo urbano?

Si _____

No_____

2. ¿Conoce Ud. la existencia de una ordenanza de la tasa de aseo urbano?

Si _____

No_____

3. ¿Conoce Ud. si la ordenanza establece quienes son los sujetos que están obligados a cumplir con el pago de la tasa de aseo urbano en el caso de aquellos contribuyentes que comparten un mismo establecimiento?

Si _____

No_____

4. ¿Conoce Ud. Como le fue asignada la tasa que cancela por servicio de aseo urbano?

Si _____

No_____

5. ¿Cómo se debería cancelar la tasa de aseo urbano cuando el establecimiento es compartido por varios contribuyentes?

- Por Inmueble ____
- Por la Actividad que genere mas desechos _____
- Cada contribuyente por separado _____

6. ¿El establecimiento o inmueble donde realiza su actividad es compartido con otros contribuyentes?

Si _____

No_____

7. ¿Cree Ud. que el procedimiento aplicado en el cobro de la tasa de aseo urbano en el caso de compartir el inmueble para realizar su actividad económica este apegado a lo establecido en la ordenanza?

Si _____

No_____

8. ¿Tramita Ud. la solvencia por concepto del servicio de aseo urbano?

Si _____

No_____

9. ¿Cada cuanto tiempo solicitan la solvencia por concepto de cancelación de tasa de aseo urbano?

- Una vez al año _____
- Cada Trimestre _____
- Todos los meses _____
- Nunca _____

10. ¿Cree usted que la solvencia del servicio de aseo sea un requisito indispensable de tramitar? ¿Por qué?

Si _____

No_____

JUICIO DE EXPERTO PARA LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: marque con una (X) el renglón cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

GUIA DE CUESTIONARIO EMPLEADOS SATRIM

ITEM	REDACCION				CONTENIDO				PERTINENCIA			
	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
OBSERVACIONES				OBSERVACIONES				OBSERVACIONES				

Leyenda: Exc: Excelente Reg.: Regular Def.: Deficiente

Evaluado por:

Nombre: _____

Apellido: _____

C.I. N°: _____

Firma: _____

Especialidad: _____

JUICIO DE EXPERTO PARA LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: marque con una (X) el renglón cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

GUIA DE OBSERVACION

ITEM	REDACCION				CONTENIDO				PERTINENCIA			
	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
OBSERVACIONES				OBSERVACIONES				OBSERVACIONES				

Leyenda: Exc: Excelente Reg.: Regular Def.: Deficiente

Evaluado por:

Nombre: _____

Apellido: _____

C.I. N°: _____

Firma: _____

Especialidad: _____

JUICIO DE EXPERTO PARA LA PERTINENCIA DEL INSTRUMENTO

Instrucciones: marque con una (X) el renglón cualitativo que usted considere reúne este instrumento, para cada uno de los aspectos señalados.

GUIA DE CUESTIONARIO

ITEM	REDACCION				CONTENIDO				PERTINENCIA			
	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.	Exc.	Buena	Reg.	Def.
	4	3	2	1	4	3	2	1	4	3	2	1
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
	OBSERVACIONES				OBSERVACIONES				OBSERVACIONES			

Leyenda: Exc: Excelente Reg.: Regular Def.: Deficiente

Evaluado por:

Nombre: _____

Apellido: _____

C.I. N°: _____

Firma: _____

Especialidad: _____

Instrumento: Cuestionario
Fuente: Empleados SATRIM

CUESTIONARIO

A partir de este momento les formularemos unas preguntas, con el compromiso de que serán utilizados por el tesista solo para elaboración de un trabajo especial de grado, además se les asegura que en los casos que así lo exijan se guardará la confidencialidad y el anonimato.

Instrucciones:

✚ Marque con una “X” la respuesta que mas se aproxime a su opinión

✚ Las alternativas de respuestas son:

- Siempre (S)
- Casi Siempre (CS)
- Nunca (N)
- Casi Nunca (CN)
- Pocas veces (PV)

ITEMS	S	CS	N	CN	PV
1) ¿Utilizan un modelo para la implantación o elaboración de la Ordenanza de Aseo Urbano?					
2) ¿La Administración Tributaria utiliza mecanismos que sirvan de medio para determinar el sujeto pasivo de la tasa de aseo urbano?					
3) ¿En la ordenanza de tasa de aseo urbano se establece un clasificador de los Contribuyentes?					
4) ¿Se encuentra establecido en la ordenanza el criterio de la Administración Tributaria municipal para establecer la tasa de aseo urbano cuando en un mismo establecimiento o inmueble residen varios contribuyentes?					
5) ¿Están determinados en la ordenanza las variables para la aplicación de la tasa de aseo?					
6) ¿Se encuentra definido en la ordenanza el hecho imponible que se considera para determinar la tasa de aseo urbano?					
7) ¿Existe un tratamiento especial para los Centros Comerciales para determinar la tasa de aseo urbano que deben cancelar?					